

PN-ADZ-062, 136823

**PROGRAMA DE
LA DEFENSA PUBLICA**
*Corte Suprema de Justicia, República de
Honduras*



MÓDULO INSTRUCCIONAL

**EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

(La estrategia de la defensa)

Tegucigalpa, mayo del 2001

**PROYECTO DE
APOYO AL**
DPK CONSULTING
BAJO CONTRATO USAID/HONDURAS

**AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL
PPC/CDIE/DI FORMATO DE PROCESAMIENTO DE REPORTES**

ENTRE LA INFORMACION SOLO SI NO ESTA INCLUIDA EN LA TAPA O LA CARATULA DEL DOCUMENTO

1. Número del Proyecto/Subproyecto

522-C-00-01-00207-00

2. Número del Contrato/Subvención

522-C-00-01-00207-00

3. Fecha de Publicación

MAYO 2001

4. Título del Documento/Título Traducido

MODULO INSTRUCCIONAL: EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO (LA ESTRATEGIA DE LA DEFENSA)

5. Autor (es)

1. CONTRATISTA DPK CONSULTING BAJO CONTRATO USAID HONDURAS
- 2.
- 3.

6. Organización (es) Contribuyente (s)

PROGRAMA DE LA DEFENSA PUBLICA (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), DPK CONSULTING

7. Paginación

79

8. Número de Reporte

9. Oficina Patrocinadora A.I.D.

OFICINA DE DESARROLLO MUNICIPAL E INICIATIVAS DEMOCRATICAS

10. Abstracto (opcional - Límite 250 palabras)

PREPARADO PARA LA CAPACITACION A DEFENSORES PUBLICOS. LA TEMÁTICA DEL MODULO SE ESTRUTURO EN CUATRO CAPITULOS, UNO INICIAL, QUE PRETENDE MOSTRAR A LOS PARTICIPANTES LA ESTRUCTURA BASICA DEL PROCESO PENAL ORDINARIO, LOS PRINCIPIOS QUE LO ORIENTAN Y EL PAPEL QUE DEBERAN LLEVAR A CABO EN SU FUNCION DEFENSIVA.

LOS SIGUIENTES TRES CAPITULOS COINCIDEN CON LAS TRES ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO LA ETAPA PREPARATORIA, LA ETAPA INTERMEDIA Y EL DEBATE O JUICIO ORAL Y PUBLICO

EL MODULO COMBINA EXPOSICIONES TEORICAS CON EL TRABAJO DE GRUPOS COMO MECANISMO DE INTEGRACION DEL PARTICIPANTE AL PLAN DE CAPACITACION

11. Palabras Clave del Sujeto (opcional)

1. PRINCIPIOS INFORMADORES
2. ESQUEMA DEL PROCESO PENAL
3. ROL DEL DEFENSOR

4. LA ETAPA PREPARATORIA
5. LA ETAPA INTERMEDIA
6. EL DEBATE

12. Notas Suplementarias

13. Oficial Suministrante

ALICIA WARDE (CHIEF OF PARTY)

14. Número Telefónico

504-2346966

15. Fecha de Hoy

01 FEBRERO 2002

..... DO NOT write below this line

16. DOCID

17. Disposición del Documento

DOCRD [] INV [] DUPLICADO []

**PROGRAMA DE
LA DEFENSA PÚBLICA**
*Corte Suprema de Justicia, República de
Honduras*



MÓDULO INSTRUCCIONAL

EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

(La estrategia de la defensa)

Defensoras Públicas:

**Ana Concepción Romero
Enma América Varela
Geraldina Mejía
Olga Marina Laguna**

Consultores DPK:

**Javier Rodríguez
José Saborio**

Tegucigalpa, mayo del 2001

**PROYECTO DE
APOYO AL**

**DPK CONSULTING
BAJO CONTRATO USAID/HONDURAS**

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Indice

Consideraciones iniciales	iii
Objetivos y metodología	iii
Plan de clase	v
Horario de trabajo	vi
Capítulo I. Principios informadores, esquema del proceso penal y Rol del defensor	1
Sección I. Principios informadores del proceso penal	1
Sección II. Esquema del proceso penal	4
Sección III. El rol del defensor.....	6
Capítulo II. La etapa preparatoria	9
Sección I. Asistencia en sede policial y administrativa (Ministerio Público)	9
Sección II. El requerimiento fiscal	12
Sección III. El derecho a no declarar	13
Sección IV. La audiencia inicial	14
Capítulo III. La etapa intermedia	16
Sección I. La audiencia preliminar	16
1. Formalización de la acusación	16
2. Contestación de cargos	17
3. Auto de apertura a juicio	17
4. Ampliación del emplazamiento	18
Capítulo IV. El debate o juicio oral y público	20
Sección I. Sustanciación del juicio	20
1. Audiencia para el examen de diligencias	20
2. Audiencia para el ofrecimiento de pruebas	20

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Sección II. El debate propiamente dicho	22
1. Diagrama del debate	23
2. Producción de pruebas durante el debate	24
a. El interrogatorio directo	24
b. El contrainterrogatorio	26
Bibliografía	29
Anexos	30
Anexo No.1. Práctica de casos	31
Anexo No.2. Acetatos de apoyo a las exposiciones.....	43
Anexo No.3. Pre test	69
Anexo No.4. Evaluación de contenidos	71
Anexo No.5. Requerimiento de equipo y materiales	76

MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

Consideraciones iniciales

El nuevo Código Procesal Penal redimensiona una serie de derechos y garantías que, si bien ya se encontraban reconocidos por la Constitución Política y por la ley, no contaban con un desarrollo normativo que permitiera su vigencia real y efectiva. Más bien existían mecanismos procesales que destruían las programaciones constitucionales. Tal es el caso, por ejemplo, de la conculcación que se hacía del principio de inocencia con fórmulas que anticipaban y transformaban en una regla a la prisión preventiva.

De ese odioso contraste no escapaba la garantía de defensa. A pesar de establecerse su inviolabilidad, existían fórmulas que permitían que los momentos iniciales del proceso se llevaran a cabo sin la presencia ni intervención de defensores. El imputado rendía su declaración y era interrogado sin la asistencia de un asesor técnico. Solo, se enfrentaba a todo el aparato de persecución penal.

El nuevo modelo procesal abandona gran parte de las soluciones inquisitivas y en su lugar ofrece mecanismos que tienden hacia el establecimiento de un proceso penal acusatorio y democrático. Sin duda, procura establecer un equilibrio de poderes entre acusador e imputado, no solo estableciendo una serie de presunciones a favor de éste, sino también completando su capacidad con asistencia jurídica desde el primer momento en que es señalado como autor o partícipe de un delito.

El cambio de modelo, como es lógico, ha generado una gran expectativa en la comunidad jurídica de la que no escapan los integrantes del servicio público de defensa. El presente módulo instruccional pretende acercarlos a la nueva realidad procesal y, sobre todo, al papel que necesariamente deberán llevar a cabo en su labor defensiva. Se trata de una herramienta de capacitación orientada hacia los factores que se debe tomar en cuenta para construir una adecuada estrategia de la defensa.

El proceso de capacitación de los defensores públicos no se agota con el contenido de este módulo. Antes bien, debe ser complementado con otras actividades de capacitación en que se aborde otros temas y, por sobre todo, con el estudio particular que cada uno haga de las nuevas instituciones.

Objetivos y metodología

La temática de este módulo se ha estructurado en cuatro capítulos. Uno inicial (*“Principios informadores, esquema del proceso penal y rol del defensor”*), pretende mostrar a los participantes la estructura básica del procedimiento penal ordinario, los principios que lo orientan y, sobre todo, el papel que deberán llevar a cabo en su función defensiva, diametralmente opuesto, por el equilibrio procesal que ahora se impone, al que es propio del modelo inquisitivo que se abandona.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Los siguientes tres capítulos coinciden con las tres etapas del procedimiento: la etapa preparatoria, la etapa intermedia y el debate o juicio oral y público. En ellos, se brindará a los participantes información útil para la formulación de la estrategia de defensa, como mecanismo imprescindible para resistir la persecución penal.

Este módulo combina exposiciones teóricas con el trabajo de grupos (solución de casos prácticos y realización de ejercicios de simulación), como mecanismo de integración del participante al plan de capacitación. El papel activo de los defensores permitirá a los conductores evaluar el grado de aprendizaje durante el proceso a efecto de retomar e insistir en aquellos aspectos que ofrezcan mayor resistencia.

Impartir el módulo tiene una duración de tres días y se recomienda dirigirlo a grupos no mayores de cuarenta personas.

Las actividades inician con un pre-test que tiene como objetivo conocer el nivel del grupo y hacer énfasis en las áreas sensibles que requieren mayor intervención. Durante su desarrollo, acetatos y rotafolios acompañarán cada conferencia, luego de la cual se abrirá un espacio para evacuar las dudas y conocer experiencias que permitan una visión más integral del tema. Asimismo, el estudio de casos previamente diseñados y la exposición de los mismos, permitirá a los conductores generar una gran dinámica entre los participantes.

El módulo también se apoya en un video de un juicio oral. Este, se presentará para que los defensores detecten y analicen las fallas, fortalezas y debilidades del mismo. Finalmente, una dramatización de algunos actos del debate, que realizarán los participantes, permitirá evaluar la adquisición de conocimientos y definir las áreas en que debe fortalecerse el proceso de capacitación.

Al final, se hará a los participantes una prueba escrita tendiente a evaluar los conocimientos adquiridos. Además, los participantes evaluarán el evento conforme a una fórmula establecida para esos efectos por la Escuela Judicial.

MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

<i>Objetivo operativo</i>	<i>Tema</i>	<i>Técnicas a utilizar</i>	<i>Medios y recursos</i>	<i>Formas de Evaluación</i>	<i>Tiempo</i>
Al finalizar el evento el participante estará en capacidad de identificar y utilizar en su labor los principios procesales básicos, conocerá la estructura del proceso y su rol.	Principios informadores, esquema del proceso penal y rol del defensor.	Expositiva	Acetatos Rotafolio Pizarra acrílica	Prueba escrita	60 minutos
Al finalizar el evento el participante estará en capacidad de identificar los actos de la etapa preparatoria y de utilizarlos de acuerdo a la estrategia de la defensa.	La etapa preparatoria: entrevista inicial y asistencia al imputado, el derecho a no declarar, el requerimiento fiscal, la audiencia inicial.	Expositiva Trabajo en grupos (análisis de casos) Exposición de grupos Plenaria	Acetatos Rotafolio Pizarra acrílica	Prueba escrita	300 minutos
Al finalizar el evento el participante estará en capacidad de identificar los actos de la etapa intermedia, y habrá desarrollado habilidades para contestar cargos.	La etapa intermedia: La audiencia preliminar, la formalización de la acusación, la contestación de cargos, el auto de apertura a juicio, la ampliación del emplazamiento.	Expositiva Trabajo en grupos (análisis de casos) Exposición de grupos Plenaria	Acetatos Rotafolio Pizarra acrílica	Prueba escrita	180 minutos
Al final del evento el participante estará en capacidad de identificar la estructura del debate, y tendrá habilidades para ofrecer prueba conveniente a los intereses del imputado. Además, desarrollará destrezas para realizar el interrogatorio y el contrainterrogatorio.	El debate o juicio oral y público: la sustanciación del juicio, la audiencia para el examen de diligencias, la audiencia para el ofrecimiento de pruebas, el debate diagrama del debate, producción de prueba durante el debate, el interrogatorio, el contrainterrogatorio.	Expositiva Trabajo en grupos (análisis de casos) Exposición de grupos Video forum Dramatización actos del debate Plenaria	Acetatos Rotafolio Pizarra acrílica Equipo de video	Prueba escrita	360 minutos

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Horario de trabajo

Primer día

- 08:00 Inauguración
- 08:30 Presentación de la metodología del evento
- 08:45 Dinámica de parejas
- 09:00 Exposición: Principios informadores del proceso penal y rol del defensor
- 10:00 Refrigerio
- 10:15 Exposición: La etapa preparatoria
- 11:00 Trabajo en grupos: Análisis de casos
- 12:00 Almuerzo (libre)
- 13:30 Exposición de cada grupo del análisis de casos
- 15:30 Refrigerio
- 15:45 Plenaria sobre los temas tratados durante el día

Segundo día

- 08:00 Exposición: La etapa intermedia
- 09:00 Trabajo en grupos: Análisis de casos
- 10:00 Refrigerio
- 10:15 Exposición de cada grupo del análisis de casos
- 11:00 Plenaria sobre la etapa intermedia
- 11:15 Exposición: El debate o juicio oral y público
- 12:00 Almuerzo (libre)

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Continuación del segundo día

13:30 Exposición: El debate propiamente dicho

14:15 Video – forum sobre el debate

15:30 Refrigerio

15:45 Trabajo en grupos. Preparación de simulación de actos del debate

Tercer día

08:00 Simulación de actos del debate

11:00 Plenaria sobre el debate

12:00 Almuerzo (libre)

13:30 Evaluación de contenidos del taller (prueba escrita)

15:00 Evaluación del evento

15:30 Refrigerio

16:00 Clausura del evento

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Capítulo I

**Principios informadores, esquema del proceso
penal y rol del defensor**

Sección I

Principios informadores del proceso penal

El **Código Procesal Penal** establece una serie de **principios básicos** que deben orientar todo el procedimiento penal ordinario. El principio de juicio previo, el de presunción de inocencia, el de legalidad, el de respeto a la dignidad y la libertad de la persona, el de contradicción, el de publicidad, el de oralidad, la garantía de defensa, etc. La gran mayoría de esos principios, están contenidos en el **Código de Procedimientos Penales** aún vigente. Lo que sin duda varía es el tratamiento y desarrollo que el nuevo **Código Procesal Penal** hace de esos principios y garantías procesales. Y ese particular tratamiento que se hace de los distintos principios procesales nos permite hablar de algunas características innovadoras del **Código Procesal Penal** con respecto al **Código de Procedimientos Penales**.

Una primera característica del nuevo **Código Procesal Penal** está constituida por la introducción del **principio de oralidad**. Como se conoce, el actual **Código de Procedimientos Penales** constituye un altar para la escritura. La acusación es escrita, las pruebas se asientan en documentos, los alegatos de las partes son escritos, en fin, todas las actuaciones procesales, incluso el debate, es escrito. En el nuevo **Código Procesal Penal** esto varía sustancialmente. Como veremos más adelante, en un procedimiento penal ordinario, que inicie con una denuncia y concluya con una sentencia van a realizarse, necesariamente, cinco audiencias: una audiencia inicial, una audiencia preliminar, una audiencia para interponer recusaciones, excepciones y nulidades, una audiencia para ofrecer pruebas para el debate y la audiencia final o debate. De estas audiencias vamos a hablar más adelante. Por ahora lo que interesa es recalcar que en ellas las partes procesales van a realizar sus alegatos de manera oral. En nuestro trabajo diario no vamos a tener que preparar tantos escritos como ahora lo hacemos. Nuestra participación va a ser básicamente oral.

Esto sin embargo no significa que todo el procedimiento penal ordinario sea oral. Hay algunos actos procesales que deben realizarse de modo escrito. Por ejemplo, el auto de apertura a juicio y la sentencia. En este caso, no podría ser de otra manera. Y ello es así porque el **principio de correlación entre acusación y sentencia** así lo exige. De acuerdo con este principio, los hechos de la acusación contenidos en el auto de apertura a juicio constituyen el límite de la sentencia. Esto es que en sentencia a una persona no se le puede atribuir responsabilidad penal por hechos que no estén contenidos en la acusación. Y nótese que para controlar el respeto a ese **principio de correlación entre acusación y sentencia** es indispensable contar con un documento escrito, sobre todo si tomamos en cuenta que quien debe controlar esa correlación o congruencia es una autoridad jurisdiccional que no va a haber participado ni intervenido en el procedimiento.

MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

Otra excepción a la oralidad, que también vamos a ver más adelante, lo constituye la formulación de los recursos de apelación y de casación que en todos los casos deberán formularse y resolverse de manera escrita. Pero sobre este punto vamos a insistir más adelante. Por ahora lo que nos interesaba era recalcar el fuerte ingrediente de oralidad que incorpora el nuevo *Código Procesal Penal*.

Otra característica innovadora del nuevo modelo procesal penal está constituida por la incorporación de una serie de *alternativas al procedimiento penal ordinario*. Estas alternativas son una serie de mecanismos que permiten que una causa seguida contra una persona termine sin necesidad de que el proceso continúe y por tanto sin necesidad de realizar un debate y dictar una sentencia.

Estas *alternativas al procedimiento ordinario* tienen como finalidad básica el descongestionamiento de la justicia penal.

Entre las *alternativas al procedimiento ordinario*, tenemos la aplicación de criterios de *oportunidad*, la *suspensión de la persecución penal*, la *conciliación*, el *procedimiento abreviado*, y la *estricta conformidad con la acusación*.

Por ejemplo, conforme al *principio de legalidad del ejercicio de la acción penal*, el Ministerio Público tiene el deber de perseguir *todos* los delitos de acción pública. No obstante, el nuevo *Código Procesal Penal* hace una serie de excepciones a la aplicación de este principio que van a permitir al Ministerio Público prescindir de la persecución penal. Esas excepciones se conocen con el nombre de *criterios de oportunidad*. Un ejemplo de estos criterios lo constituye la *pena natural*. Si como consecuencia de un accidente de tránsito, muere el hijo que acompañaba al padre responsable del accidente, el derecho considera que el sufrimiento que provoca la muerte de un hijo constituye una pena suficiente y que por tanto imponer otra pena no tiene algún sentido. En casos como éste, el Ministerio Público va a poder prescindir de la persecución penal y ordenar el archivo del caso. Otro ejemplo lo constituye el caso de los *hechos insignificantes*; esto es, hechos que, aunque constituyen delito, no causan un daño social importante. En estos casos es preferible dejar de perseguir estos hechos para dedicar la atención y los recursos disponibles a la persecución de hechos que causan mayor daño social.

Otra *alternativa al procedimiento ordinario* lo constituye la *suspensión de la persecución penal*. Si es previsible que una persona, en caso de ser condenada va a recibir el beneficio de *ejecución condicional de la pena*, no tiene sentido realizar todo el proceso, sino que el nuevo *Código Procesal Penal* opta por establecer una serie de medidas o condiciones que se le pueden imponer a esa persona de tal manera que si las cumple la acción penal se extingue. Por ejemplo, a la persona que causa un daño a la propiedad en estado de ebriedad, podría imponérsele como condición para suspender la persecución penal la *prohibición de consumir bebidas alcohólicas*.

MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

Como pueden ver, las *alternativas al procedimiento ordinario* constituyen una nota innovadora del nuevo modelo procesal penal. Sin embargo, no se van a abordar en este módulo de capacitación, toda vez que van a ser desarrolladas y analizadas en otras actividades de la Escuela Judicial. Lo que sí interesa es que quede claro que como defensores tenemos una serie bastante grande de alternativas que nos van a permitir evitar el dictado de una sentencia y, por consiguiente, la imposición de una sanción.

Otra característica innovadora del nuevo modelo procesal penal está constituida por el *fortalecimiento del principio de presunción de inocencia*. Como sabemos, en el modelo vigente la *prisión preventiva* es la regla. Por su lado, el *Código Procesal Penal* establece un sistema de *excepcionalidad de la prisión preventiva*. Y esto precisamente es producto del reconocimiento y respeto del *principio de presunción de inocencia*. Si la persona no ha sido condenada y por tanto es inocente aunque esté sometida a un proceso, su libertad personal se puede restringir únicamente en los supuestos específicamente autorizados por el Código.

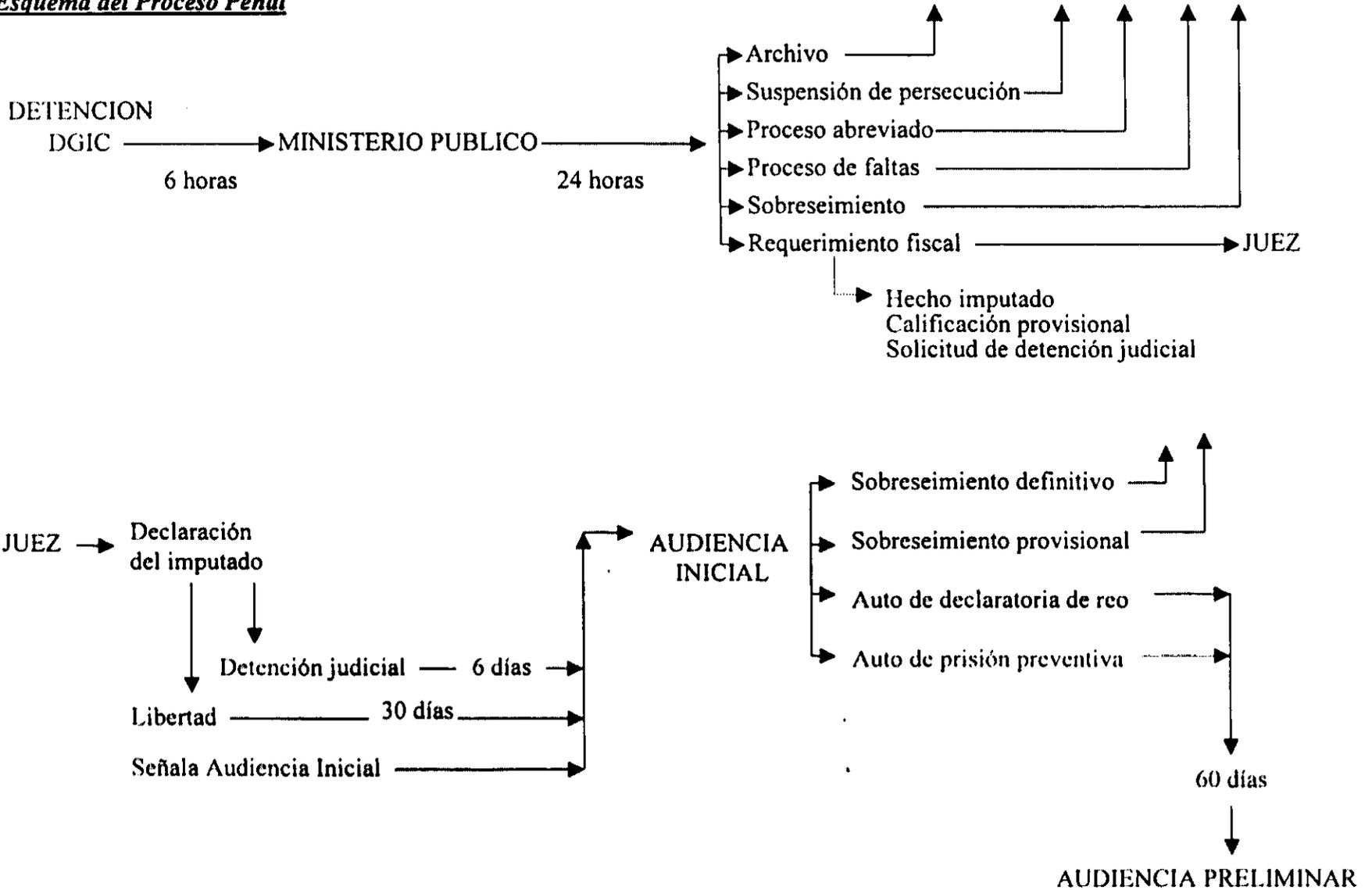
El fortalecimiento de la *garantía de defensa* constituye también una nota innovadora del nuevo *Código Procesal Penal*. De acuerdo con el modelo anterior, el defensor entraba en escena una vez que vencía el término para inquirir. El imputado era interrogado y enfrentaba el inicio del proceso sin la asistencia de un defensor. Felizmente ahora se exige nuestra presencia desde que una persona es señalada como participe de un delito y hasta que cesan los efectos de la persecución penal, en otras palabras, hasta que la sentencia haya sido plenamente ejecutada.

Estas características, que hemos señalado de modo muy general permiten afirmar la transición de un *sistema inquisitivo* a uno *acusatorio*. El fortalecimiento de las garantías procesales, permite hablar de un *equilibrio procesal*. Se trata de un proceso de partes, en la que una acusa (el acusador público o privado) y otra se defiende (el imputado y su defensor) en igualdad de condiciones. Sobre ellas, hay un juez imparcial que controla el respeto de las garantías y decide la contienda. Sin embargo, no se puede afirmar que el nuevo sistema procesal sea acusatorio puro, pues en él el juez conserva ciertas facultades inquisitivas. Por ejemplo, la posibilidad que tiene de ordenar la práctica de pruebas no ofrecidas por las partes. En un sistema acusatorio puro, el juez no debería asumir papeles de investigación, sino únicamente decidir, dejando a las partes la tarea de localizar la prueba. No obstante, como ya se dijo, el nuevo modelo procesal penal tiende hacia el abandono del modelo inquisitivo.

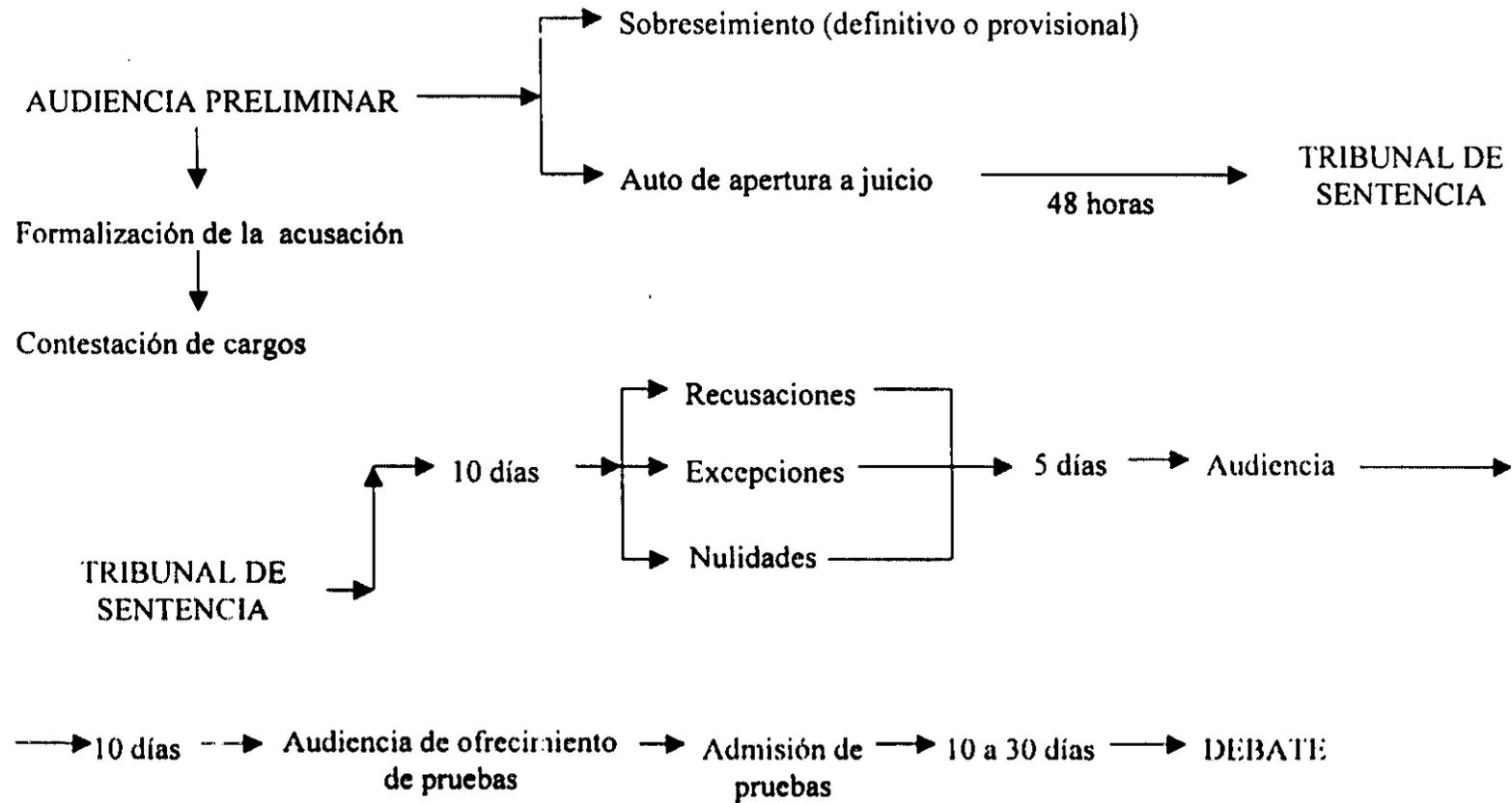
Hecha esta caracterización inicial, que por cierto no comprende todas las innovaciones del nuevo Código con respecto al que aún está vigente, vamos a explicar el esquema general del procedimiento penal ordinario, para luego analizar por separado cada una de sus etapas.

MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

Sección II
Esquema del Proceso Penal



MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO



MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

Sección III El rol del defensor

Como se acaba de estudiar, el *procedimiento penal ordinario* está estructurado en tres etapas: la *etapa preparatoria*, la *etapa intermedia* y el *debate* o *juicio oral y público*. Cada una de ellas tiene una finalidad y un interés que varía según la función que debe realizarse.

La fórmula para entender esta variación es simple: una parte acusa y otra se defiende. Así, el interés del Ministerio Público no es el mismo interés de la defensa. *La defensa tiene que ser parcial*. El Ministerio Público tiene el deber de actuar de manera objetiva e imparcial (arts. 14 párrafo final y 93 CPP). El interés de la defensa es procurar la obtención de la resolución más favorable posible para el imputado. El del Ministerio Público es averiguar la verdad real. La defensa no tiene el deber que sí tiene el Ministerio Público de investigar y hacer llegar al proceso tanto la prueba de cargo como la de descargo. *Una defensa adecuada evita introducir en el proceso pruebas contrarias al imputado*. Es el acusador el que tiene que demostrar la imputación.

Ello es así porque el Estado reconoce que su aparato de persecución penal tiene una posición prevalente frente al imputado. El Ministerio Público dispone de toda una infraestructura y organización (incluidos los cuerpos policiales de investigación, aunque solo sea funcionalmente) a la que debe enfrentarse el imputado para resistir la imputación dirigida en su contra. Así, esa posición prevalente del acusador público y la esencia del procedimiento penal, comprendido como una obra estatal en contra de un ciudadano, han impuesto una serie de principios y garantías que intentan equilibrar los factores de poder en el proceso, en otras palabras, que intentan lograr una verdadera igualdad de armas. Uno de esos principios lo constituye la llamada presunción de inocencia (arts. 89 CPol y 2 CPP). Mediante el célebre aforismo “in dubio pro reo”, acusado no le incumbe demostrar su inocencia para eludir un fallo de condena (el proceso, por mandato constitucional, presume esa inocencia), sino, antes bien, es al acusador al que le incumbe la demostración de la certeza sobre todos los elementos que integran la imputación (*onus probandi*). Esta fórmula se complementa con otras no menos importantes y que también tratan de equilibrar los factores de poder en el proceso penal, tales como el derecho de ser asistido por un defensor técnico, la necesaria interpretación de la ley a favor del imputado, etc.

El defensor se debe a su “cliente”. En consecuencia, su función es hacer valer las circunstancias y puntos de vista más favorables para su defendido, tanto en los hechos como en el derecho. Eso no significa que deba enunciar de modo irrestricto la inocencia de su patrocinado cuando los elementos probatorios señalan su culpabilidad. El defensor debe procurar la obtención de elementos probatorios favorables a los intereses de su representado y evitar aquellos que lo incriminen. Esto, sin embargo, no lo autoriza para cometer delitos tales como ofrecer testigos falsos, instigar a la comisión del delito de falso testimonio, etc.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

El defensor tiene tres funciones fundamentales: informar, asistir y representar al imputado. Con el ejercicio de ellas *el defensor completa la capacidad del imputado.* Mal haría un defensor si colabora con el órgano acusador. *Aunque el defensor conozca prueba incriminatoria no debe introducirla al proceso.* La demostración del hecho imputado es un aspecto que concierne al órgano acusador y no a la defensa. Colaborar con el Ministerio Público aportando pruebas de cargo significa deslegitimar el proceso y conculcar principios que deben orientarlo tales como el de defensa, el de igualdad, etc. *El defensor actúa en nombre y representación del acusado y eso le exige atender los intereses de éste.*

En el proceso penal cada uno de los intervinientes tiene su rol bien establecido. En el momento en que esos roles se abandonen o se contaminen el proceso se desvirtúa. Como se indicó al principio el proceso es una contienda en la que una parte acusa y la otra se defiende. Una “defensa” que trasciende su rol y colabora con el órgano acusador es exactamente igual a un proceso sin defensa. Y ello está proscrito constitucionalmente (art.82 CPol).

El defensor no es un patrocinador de delincuentes, ni un contribuyente de la impunidad. Es un contralor de legalidad de los actos del acusador y del Juez y *solo puede actuar a favor del imputado*, como deliberado celador de sus derechos y garantías procesales.

El nuevo modelo procesal replantea la actuación de la defensa durante el proceso obligándole a ser *pronta y dinámica*. Desde el primer momento debemos ir construyendo nuestra estrategia, procurando prueba favorable para el imputado y concertando acuerdos con el acusador (público y/o privado) y con la víctima. La etapa inicial del proceso (preparatoria) es breve si el imputado se encuentra privado de libertad. Esa brevedad y la trascendencia de la resolución que como resultado de ella puede derivarse, hace crítica la actividad de la defensa.

Por ese motivo resulta especialmente importante el fortalecimiento de la *relación de confianza* entre defensor e imputado. Para brindar una asistencia técnica adecuada el nuevo proceso penal exige una vinculación estrecha y constante entre defensor e imputado, desde el inicio del proceso. Las visitas al acusado, en los casos en que é. se encuentre detenido o sometido a una medida cautelar restrictiva de su libertad personal, deberán producirse las veces que sean necesarias, como mecanismo de fortalecer el vínculo de confianza y, sobre todo, como forma de obtener toda la información necesaria para procurar la aplicación de una alternativa al procedimiento ordinario, cuando corresponda, o para construir la estrategia de la defensa.

Esa necesaria *relación de confianza* entre defensa técnica e imputado exige que la persona designada como defensor sea la misma que asista al imputado durante todo el

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

procedimiento penal. Las distintos y variados mecanismos alternativos al procedimiento ordinario demandan del defensor un conocimiento de todos los detalles de la causa. Y eso solo es posible cuando un mismo defensor es quien da continuidad a un caso concreto.

Por eso es importante establecer mecanismos y tomar las medidas que sean necesarias a efecto de evitar la sustitución de defensores. En esta tarea es recomendable una estrecha coordinación con los órganos jurisdiccionales a efecto de que no se señalen el mismo día y hora diligencias o audiencias de distintos procesos cuya defensa está a cargo de una misma persona. En casos que así lo ameriten, debemos también echar mano de recursos procesales para evitar la realización de esas diligencias y audiencias procurando su traslado para otro momento en que el defensor que ha ganado la confianza del imputado y conoce los detalles del caso pueda atenderlas. No se trata de limitar o interferir con la actividad judicial. Lo que se pretende es conciliar la finalidad del proceso (art.8 CPP) con la garantía de defensa (art.82 CPol). Recuérdese que un proceso sin defensa es ilegítimo.

El defensor tiene la obligación de estar presente en todos los actos del proceso, sobre todo en aquellos de los que se deriven resoluciones o se produzca prueba. Por ejemplo, la recolección de prueba anticipada exige la presencia del defensor, a efecto de que pueda contradecirla y, en especial, controlar su resultado.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

**Capítulo II
La etapa preparatoria**

**Sección I
Asistencia en sede policial y administrativa (Ministerio Público)**

Cuando una persona es aprehendida por las autoridades de policía (casos de flagrancia conforme al art.175 CPP), éstas deben informarlo al Ministerio Público y al juez competente dentro de las seis horas siguientes al momento de la aprehensión. En caso de que las autoridades de policía no informen sobre la aprehensión dentro de las seis horas indicadas, la privación de libertad deviene ilegal y así debemos reclamarlo mediante la interposición de un recurso de habeas corpus o exhibición personal.

Nuestra labor en la instancia policial, es velar porque no se sobrepase ese tiempo y porque el imputado no haga ninguna declaración o manifestación. El órgano policial tiene el deber de permitir la intervención del defensor y su comunicación privada con el imputado desde el momento de la aprehensión (arts. 15, 101 incs.3 y 4 y 280 inc.3 CPP). Por las razones que indicaremos es absolutamente contraproducente que el imputado preste declaración, haga algún tipo de manifestación o brinde algún tipo de información. En este momento (instancia policial) no se ha formulado el requerimiento fiscal, mucho menos la acusación y por tanto no conocemos el hecho que se acusa ni la totalidad de las pruebas que existen y, sin este conocimiento, no podemos construir nuestra estrategia de defensa. Cualquier declaración del imputado podría coartar seriamente sus posibilidades de defensa.

Lo mismo ocurre si el imputado se encuentra detenido preventivamente. En este caso también debemos evitar que declare y velar porque el Ministerio Público respete el plazo máximo de veinticuatro horas del que dispone para poner al imputado a la orden del respectivo juez de letras (art.285 CPP).

Para evitar que la persona aprehendida o detenida brinde información o haga manifestaciones que luego perjudiquen su defensa, es necesario asegurar la presencia de defensores en los lugares de detención policial. Por ello, un sistema de turnos se impone.

Así, el primer acto de ejercicio de la defensa técnica lo estaremos realizando al entrevistarnos con el imputado en el lugar en que se encuentre privado de su libertad o en nuestras oficinas cuando contra él no se ha dictado ninguna medida que restrinja su libertad personal.

Al asumir una defensa, lo primero que debemos hacer es conocer el hecho por el que el imputado es perseguido y las pruebas que existen en su contra. Si la persona está privada de libertad, tenemos que averiguar, además, el momento de su aprehensión o detención. Es obligación de las autoridades brindarnos esta información.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

En todo caso, nuestra función de contralores nos impone el deber de verificar en los registros respectivos el lugar, día y hora en que se produjo la detención. Conforme al art.282 inc.8 CPP, la *Policía Nacional* tiene el deber de llevar un *registro especial*, autorizado por el *Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad*, en el que se debe consignar esa información.

Como defensores debemos pedir el registro. Si nos limitamos a consultar sobre esos extremos a la autoridad policial y confiamos en su dicho, no estaremos realizando una adecuada labor. Sin duda, en la realización de este tipo de control la información que nos brinde el imputado resulta esencial.

Una vez que conocemos esos aspectos tenemos que entrevistar a la persona que vamos a defender. La entrevista se debe realizar en un lugar apropiado que permita una *comunicación privada*; es decir, en un sitio en que nadie pueda escuchar lo que vamos a hablar con el imputado. Por ello, se debe exigir que en los juzgados, en las oficinas del Ministerio Público, y en los centros policiales y de ejecución de penas se destinen espacios apropiados que aseguren la privacidad de las comunicaciones entre defensor e imputado.

En la entrevista inicial tenemos que presentarnos como defensores públicos y hacer ver el carácter *gratuito* de nuestra función.

Es muy importante en este primer encuentro tratar de ganar la confianza de nuestro "cliente" explicándole que nuestra labor será, por un lado, la de verificar que en todo momento se le respeten sus derechos y garantías y, por otro, la de resistir la persecución penal para tratar de obtener el resultado más favorable posible.

Debemos hacer ver al imputado nuestro *deber de guardar silencio* sobre lo que nos manifieste, si ello de alguna manera puede perjudicarlo y pedirle colaboración y verdad para enfrentar de mejor manera el proceso mediante la preparación de una *estrategia de defensa*.

Una vez que hagamos estas advertencias, que debemos realizar en términos que sean comprensibles por la persona, es decir en lenguaje sencillo, debemos *informarle* del hecho por el que se le acusa, de la pena con que ese hecho se castiga y de las pruebas que existen en su contra. Además, lo invitamos a que nos cuente su versión, reiterándole en esta oportunidad nuestro *deber de guardar silencio* sobre lo que nos manifieste y le perjudique, y la necesidad de que colabore con nuestra labor.

Cuando termina su relato, debemos hacerle preguntas sobre lo que nos manifieste y pedirle datos sobre pruebas de su dicho, sobre la existencia de otras posibles pruebas en su contra (jamás para introducirlas al proceso, sino más bien para tenerlas presentes a la hora de concebir la *estrategia de la defensa* y evitar sorpresas que pudieran debilitarla), y también sobre un familiar o amigo al que podamos contactar para que ayude en la

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

ubicación de pruebas favorables. También tenemos que pedirle, desde este primer momento, pruebas y datos relevantes para enfrentar la posible imposición de *medidas cautelares*.

En este momento debemos explicar a nuestro cliente los derechos que le asisten, haciéndole hincapié en su *derecho de abstenerse de declarar* y de que el ejercicio de este derecho no significa ningún perjuicio en su contra ni ninguna presunción de culpabilidad, sino que, como estrategia inicial de la defensa, es mejor que no declare.

Una vez que hemos sostenido la *entrevista inicial* con el imputado, tenemos que preparar el caso, esto es, trazar la *estrategia de la defensa*. Es posible que nuestra estrategia varíe en algún momento. Ello depende de las incidencias que se puedan producir. Y aquí vale la pena insistir en que para tener "*libertad*" en cuanto a la preparación del caso o determinación de la estrategia es fundamental que nuestro defendido no haya rendido declaración. Si rinde declaración limita nuestras posibilidades para montar una estrategia.

En todo caso, la estrategia que se determine debe procurar dos aspectos fundamentales:

1. Evitar que durante el proceso se adopten *medidas cautelares* que se constituyan en un *anticipo de pena*.
2. Evitar que la persona sea condenada o que la pena que eventualmente se imponga sea elevada y/o excesiva.

Para el segundo aspecto, lógicamente tenemos que esperar a que el Ministerio Público formule el respectivo *requerimiento fiscal* y *formalice la acusación*, ya que es en este momento procesal cuando se define y califica de modo claro y preciso el hecho que se imputa. Sin este conocimiento, no es posible trazar una estrategia adecuada. Ello no significa, sin embargo, que debamos aguardar a que se formule el requerimiento y se formalice la acusación para iniciar nuestras propias investigaciones e ir preparando la prueba. Como se dijo, la estrategia de defensa también tiene que prever mecanismos para que el proceso penal no se convierta en un *anticipo de pena*.

La preparación de la *audiencia inicial* es muy importante ya que ella es trascendental tanto positiva como negativamente hablando y por eso a ella debemos llegar con prueba favorable al imputado.

Como se verá más adelante, como resultado de esta primera audiencia podríamos obtener un *sobreseimiento definitivo* o un *sobreseimiento provisional*, en cuyo caso lograríamos la libertad del imputado (*trascendencia positiva*). Pero también de esa audiencia podría derivarse una *declaratoria de reo* o, en el peor de los casos, un *auto de prisión* (*trascendencia negativa*).

MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

El tiempo que disponemos para preparar la *audiencia inicial* es poco (seis días) si la persona está detenida judicialmente. Si la persona está libre, para su preparación disponemos de treinta días. Sin embargo, no debemos perder de vista que los plazos de seis y treinta días son *máximos*. Por eso, debemos estar preparados para que la *audiencia inicial* se realice en periodos menores de tiempo. También tenemos que tener presente que

nuestro esfuerzo investigativo no concluye con la *audiencia inicial*. Como se verá adelante, el *ofrecimiento de pruebas* para el *debate o juicio oral y público* ocurre en un estado avanzado del proceso, justo antes de que él se lleve a cabo.

El nuevo modelo procesal, como ya se ha indicado, redimensiona totalmente el papel de la defensa. Y una de las áreas en que más se produce el redimensionamiento es en lo relativo a la investigación que debe llevar a cabo el defensor.

No se puede concebir en el nuevo modelo una defensa sin apoyo de *consultores técnicos, investigadores y asistentes*. Para localizar prueba favorable al imputado, para controlar que el *Ministerio Público* ofrezca también prueba de descargo, para impugnar pericias practicadas por órganos persecutores, para verificar afirmaciones de los fiscales, etc., el defensor necesita contar con personal de apoyo.

Sección II El requerimiento fiscal

El *Ministerio Público*, que es informado por la policía de la aprehensión y/o que hubiere ordenado la detención preventiva del imputado (casos del art.176 CPP), dispone de un plazo máximo de veinticuatro horas desde el momento de la aprehensión o detención (art.285 CPP) en las que puede:

- a. Ordenar el *archivo* del expediente.
- b. Pedirle al juez de letras autorización para *suspender la persecución penal* e imponer al imputado reglas de conducta; pedirle al juez de letras dar al proceso el trámite del *procedimiento abreviado* o, en su caso, el del *juicio de faltas*; o bien pedirle al juez de letras el dictado de un *sobreseimiento definitivo*.
- c. Presentar el *requerimiento fiscal*.

En caso de que la persona se encuentre en libertad, el *Ministerio Público* puede realizar alguno de los tres actos indicados anteriormente sin necesidad de sujetarse al término de veinticuatro horas.

Lo importante a los efectos de la defensa es que el *requerimiento* que formula el fiscal debe ser analizado a efecto de poder combatirlo en la *audiencia inicial*. Cuando

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

hagamos referencia a esta audiencia puntualizaremos los aspectos que debemos tomar en cuenta para realizar ese combate.

**Sección III
El derecho a no declarar**

Como regla debemos tratar de que nuestros defendidos no rindan declaración en las etapas preparatoria e intermedia, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que no conocemos la **totalidad de la prueba** que existe en su contra por no haber sido colectada la totalidad de la misma.
- b. Que no conocemos la **fortaleza de la prueba** que eventualmente podríamos ofrecer como **prueba de descargo**.
- c. Que por no conocer la totalidad de la prueba de cargo ni la fortaleza de la descargo, no hemos preparado la **estrategia de defensa** ni informado de ella a nuestro defendido. Sin duda, una declaración inicial limitará nuestras posibilidades para trazar una **estrategia de defensa**.
- d. Que el **Ministerio Público** no ha formulado **requerimiento**. Esta sola razón es suficiente para que nuestros defendidos no brinden ninguna información o declaración.
- e. Que el **Ministerio Público** no ha formulado la acusación. La **formalización de la acusación** (que ocurre en la etapa intermedia) es el acto por el que el **Estado** concreta el hecho que imputa, y constituye el **límite de la persecución penal** por mandato del principio de **correlación entre acusación y sentencia**. Es hasta este momento que en realidad se conoce de modo preciso la imputación que debemos enfrentar. Si antes de este momento el imputado declara, es muy probable que su declaración se revierta en su contra al limitar las posibilidades de la defensa para montar una estrategia.
- f. Que la persona cuya defensa está a nuestro cargo tiene un escaso **nivel de instrucción**.

Además de esas condiciones, existe un riesgo que también tenemos que evitar y que podría entorpecer nuestra **estrategia de defensa**. Si en el **debate o juicio** el imputado se contradice con lo declarado por él mismo en etapas anteriores, el tribunal puede ordenar la lectura de lo declarado en esas etapas anteriores y si efectivamente es contradictorio con la declaración que se rinde en debate, ésta pierde valor y fuerza defensiva.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

En todo caso, es el defensor el que debe valorar la conveniencia de que el imputado declare o se abstenga de hacerlo. Si el defensor pone al imputado a declarar debe estar amparado en prueba suficiente para desvirtuar la imputación desde un inicio. Se ha dicho que es recomendable que el imputado declare cuando existen causas demostrables que eliminan la

tipicidad, la *antijuridicidad* o la *culpabilidad*. De otra manera, es muy arriesgado que el imputado declare.

**Sección IV
La audiencia inicial**

En la audiencia inicial tenemos varias funciones:

1. Atacar el requerimiento fiscal procurando la obtención de una resolución de trascendencia positiva. Para ello, tenemos que analizar:
 - a. *Si el requerimiento cumple con los requisitos de los arts.285 y 293 del Código Procesal Penal; a saber, i.que se haya presentado dentro de las 24 horas siguientes a la detención o aprehensión, ii.que exprese el hecho imputado, iii.que exprese la calificación provisional del hecho que se imputa, y, si se solicita una medida cautelar como la detención judicial, hay que verificar i.si el fiscal justifica su solicitud de detención judicial de acuerdo a los requisitos que el CPP establece para decretarla, y ii.si indica en su solicitud las investigaciones que han de practicarse.*
 - b. *Si el hecho imputado constituye delito.*
 - c. *Si la calificación provisional dada al hecho es la correcta. Debemos recordar que la posibilidad de concretar alguna alternativa al procedimiento ordinario (suspensión de la persecución penal, aplicación de un criterio de oportunidad, por ej.), o de obtener una declaratoria de extinción de la responsabilidad penal (piénsese en el caso de la prescripción, por ej.), etc., está constituida por el monto de la pena amenazada para el delito. Por ello, es importante nuestra labor tratando de que el hecho en la medida de lo posible sea calificado como uno de aquellos que tienen las penas más bajas.*
 - d. *Si la prueba que ampara la solicitud del fiscal es lícita.*
 - e. *Si existe alguna causa de extinción de la acción penal (art.42 CPP).*

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

- f. *Si existe alguna causa de extinción de la responsabilidad penal (art.96 CP).*
 - g. *Si existe alguna causa eximente de responsabilidad penal (art.22 CP).*
 - h. *Si la acción penal no debió promoverse o no pueda proseguirse (art.46 inc.2 CPP).*
 - i. *Si el Juzgado es competente (arts.55 s.s., 61 s.s., 67 s.s. y 71 s.s. CPP). Recordemos que la excepción de incompetencia únicamente la podemos interponer en la audiencia inicial (art.47 CPP).*
 - j. *Si existe alguna causa de recusación (art.83 CPP).*
2. **Producir pruebas.** A esta audiencia inicial debemos presentar prueba para acreditar la existencia de alguna de las circunstancias anteriores y para tratar de que a nuestro defendido no se le imponga una medida cautelar de prisión preventiva. Se debe tener presente que esta audiencia no es el anticipo del debate. En esta audiencia no se debe debatir sobre aspectos propios del juicio oral y público.
3. **Atacar la solicitud de prisión preventiva que pudiere formular el Ministerio Público.** Para ello tenemos que:
- a. **Analizar los fundamentos de dicha solicitud.** El fiscal no puede fundar su solicitud en especulaciones o referencias abstractas, más bien tiene que fundar su solicitud en pruebas o, al menos, en indicios razonables. Nuestra función es entonces controlar que la solicitud del órgano requirente cumpla con estos requisitos y, si no es así, hacerle ver al Juez esa circunstancia. También podemos preparar prueba para desvirtuar las afirmaciones que haga el Ministerio Público en su solicitud; por ej., prueba de que nuestro defendido tiene arraigo en el país, que tiene domicilio fijo, una familia que atender, que tiene trabajo fijo, y que no dispone de medios económicos para abandonar el territorio nacional o permanecer oculto.
 - b. **Hacer ver al Juez que con otro tipo de medida se puede asegurar lo que el Ministerio Público pretende asegurar con la prisión preventiva.** Si se propone otra medida tenemos que “hacer” prueba para respaldar nuestra solicitud. Por ej., si vamos a solicitar la imposición de una caución, debemos estar preparados para demostrar al Juez la condición económica del imputado pues si se establece una caución muy elevada, que resulte

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

desproporcionada a las posibilidades de nuestro defendido, no va a ser posible para éste cumplirla e irá a prisión.

4. Solicitar al Juez que ordene al Ministerio Público la práctica de alguna prueba que sea útil a los fines de la defensa.
5. Solicitar la aplicación de un mecanismo alternativo al procedimiento ordinario.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

**Capítulo III
La etapa intermedia**

**Sección I
La audiencia preliminar**

Durante la *etapa preparatoria* el acusador debe investigar el hecho denunciado para determinar si hay base para solicitar la realización de un *debate* o si, por el contrario, lo que corresponde es el dictado de un *sobreseimiento* o la aplicación de una *medida alternativa al procedimiento ordinario*. En el primer caso (solicitud de realización del *debate*), debe el acusador *formalizar la acusación* y solicitar el dictado de un *auto de apertura a juicio*.

1. Formalización de la acusación.

La *acusación* y la correspondiente *solicitud de apertura a juicio* debe someterse al conocimiento del *juez de letras*, quien, luego de escuchar la posición de la defensa en una *audiencia* denominada *preliminar*, determina si hay base suficiente para dictar un *auto de apertura a juicio*. Puede afirmarse que esta audiencia permite un control judicial sobre la necesidad del *debate*.

La *acusación* que formula el acusador debe contener (art.301 CPP):

- a. Una relación breve y precisa de las acciones u omisiones en que se funda la acción.
- b. La expresa mención de los aspectos más relevantes de la investigación realizada en torno a dichas acciones u omisiones.
- c. La calificación de los hechos, conforme lo dispuesto por el Código Penal o la ley especial de que se trate. En caso de duda la calificación podrá recaer, alternativamente, sobre delitos que se excluyan entre sí.
- d. La participación que en las acciones u omisiones tuvo el imputado.
- e. El mínimo y el máximo de las penas que considere deban aplicarse al inculcado o inculcados según resulte de su participación en el delito, sin perjuicio de las precisiones o modificaciones que a este respecto se puedan introducir en el debate.

Nuestra labor como defensores es ejercer un *control formal y sustancial* sobre el cumplimiento de tales requisitos. Esta función la debemos realizar en la propia *audiencia preliminar*, en el momento de realizar la *contestación de cargos*.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

2. Contestación de cargos.

Como se indicó, una vez que el acusador formula su acusación, el juez, durante la **audiencia preliminar** concede la palabra al defensor para que conteste los cargos formulados.

Como se dijo, en este momento nuestra labor consiste en controlar que la acusación cumpla con los requisitos de forma y de fondo exigidos por el Código, reclamando los vicios que identifiquemos. Esta labor, por cierto, también debe llevarla a cabo el **juez de letras**.

Por lo tanto, nuestra labor en esta etapa es muy similar a la que habremos realizado durante la **audiencia inicial** al atacar el **requerimiento fiscal**. Tendremos necesariamente que analizar si la acusación cumple con los requisitos del art.301 CPP, si el hecho acusado constituye delito, si la calificación dada al hecho es la correcta, si la prueba que ampara la solicitud fiscal es lícita, si existe alguna causa de extinción de la acción penal o de la responsabilidad penal, si existe alguna eximente de responsabilidad penal, si la acción penal podía promoverse y proseguirse, etc.

Como se observa, contestar cargos requiere de un estudio serio del caso. Por la naturaleza de nuestros servicios, en muchas ocasiones seremos llamados para atender una audiencia preliminar en los casos de abandono de la defensa, o de sustitución de defensor por encontrarse el titular atendiendo otras diligencias. La defensa pública es, sin duda, un comodín en caso de inasistencia del abogado particular. En estos casos, debemos presentarnos a la audiencia y exigir que se nos conceda un tiempo razonable para estudiar la causa y sostener una entrevista con el imputado. Asumir una audiencia preliminar en forma imprevista sin que se nos conceda tiempo para estudiar el caso lesiona el derecho de defensa y deslegitima el proceso.

La **audiencia preliminar** tiene una enorme importancia para la defensa ya que constituye el último momento procesal en que se puede evitar el **juicio**, bien porque no existe base suficiente para celebrarlo (en cuyo caso se dicta un sobreseimiento), bien porque si concluida esta audiencia el **juez de letras** dicta un auto de **apertura a juicio**, las posibilidades de aplicar un criterio de oportunidad, de suspender la persecución penal, de someterse a un procedimiento abreviado, o de conciliar, desaparecen. Por ello, debemos prepararla con suficiente anticipación.

3. Auto de apertura a juicio.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Una vez que concluye la *audiencia preliminar*, el *juez de letras* debe decidir si ordena la realización del *debate*, o si por el contrario dicta un sobreseimiento. En el primer caso, dicta un *auto de apertura a juicio* que necesariamente debe contener:

- a. Los nombres y apellidos y, de ser posible, número de identidad o pasaporte en su caso de las partes.
- b. La descripción de las acciones u omisiones por las cuales se acusa. Si existe discrepancia entre la acusación presentada por el Fiscal y la del Acusador Privado, el Juez tratará de compatibilizarlas y, de no ser posible, se estará al contenido de la primera.
- c. La orden de que se tramiten separadamente las acciones que no puedan acumularse o que se acumulen las conexas.
- d. El emplazamiento a las partes para que, en el plazo común de cinco (5) días, contados a partir de la última notificación, más el que corresponda por el término de la distancia, en su caso, se apersonen ante el Tribunal de Sentencia e indiquen la dirección exacta para hacer notificaciones.
- e. La orden de remitir las actuaciones al Tribunal de Sentencia competente.

A los efectos de nuestro trabajo como defensores, es importante indicar que el *auto de apertura a juicio no tiene recurso de apelación*. Únicamente puede ser atacado en caso de que contenga alguna de las causales de nulidad que establece el art.166 CPP. Dictado el *auto de apertura a juicio* inicia la preparación del debate.

4. Ampliación del emplazamiento.

Conforme al art.300 CPP, la *audiencia preliminar* se debe llevar a cabo una vez que así lo solicite el *fiscal* o el *acusador privado*. Esa audiencia debe tener lugar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que quede firme el *auto de prisión o declaratoria de reo*.

No obstante, en casos de excepcional complejidad, el Ministerio Público o el acusador privado, pueden solicitar que el juez de letras fije una prórroga del término de sesenta días indicado, sin que esa prórroga pueda exceder de otros sesenta días. Esta prórroga puede ser solicitada solo una vez, antes del vencimiento del plazo inicial de sesenta días.

Las causas que autorizan al juez de letras para fijar el nuevo plazo son:

- a. Que se trate de un delito cuya investigación sea compleja a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados o por el elevado número de imputados o de víctimas; y,

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

- b. Que las investigaciones requieran el cumplimiento de actuaciones en el exterior o la producción de pruebas de difícil realización.

La solicitud fiscal de prórroga del emplazamiento es grave para el imputado, cuando éste se encuentra privado de libertad por motivo de una medida cautelar. Por ello la actuación de la defensa debe ser vigilante. Si la persona está privada de libertad, la defensa debe oponerse a la prórroga y tratar de que el juez de letras no la conceda. Y si la concede, debe

interponerse el recurso de reposición. Debemos realizar un estudio del expediente y de la razón invocada por el Ministerio Público o el acusador particular, para determinar si el motivo que se aduce es verdadero. La prórroga del emplazamiento para la audiencia preliminar no debe entenderse como un mecanismo a disposición de la parte acusadora (pública o privada) para solucionar sus problemas de organización y su falta de diligencia. No podría un fiscal solicitar la prórroga alegando que por el aumento en los índices de criminalidad ha tenido mucho trabajo y que por ello no dispone del tiempo suficiente para presentar la solicitud de señalamiento de audiencia preliminar en el plazo establecido. Son las particularidades del caso las que autorizan la prórroga (investigación compleja a causa de multiplicidad de hechos, elevado número de imputados o de víctimas, cumplimiento de actuaciones en el exterior, producción de pruebas de difícil realización), no los problemas propios del acusador (público o privado).

El legislador, al establecer un plazo de sesenta días después del auto de prisión preventiva, lo que hizo fue establecer un límite a la duración del proceso cuando la persona se encuentra privada de libertad. Con esa disposición lo que hizo fue indicar: si se decide encerrar a la persona mientras se investiga, o para que no se fuge, o para que no obstruya la investigación, o para que no continúe delinquiendo, etc., entonces la audiencia preliminar para determinar la necesidad del juicio o debate, tiene que realizarse dentro de los sesenta días siguientes a la firmeza del auto de prisión. En otras palabras, si la persona está encerrada, hay que realizar la audiencia preliminar antes de que transcurran sesenta días. Si este plazo se excede, sin que se dicte una prórroga, la prisión pierde legitimidad y se convierte en un exceso.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

**Capítulo IV
El debate o juicio oral y público**

La tercera etapa del proceso, *el debate o juicio oral y público*, está estructurada en dos sub-etapas: una primera de preparación del debate, denominada *sustanciación del juicio*, y una segunda constituida por el *debate propiamente dicho*.

En esta tercera etapa no es posible recurrir a alguna de las *alternativas al procedimiento ordinario* por cuanto, como ya se dijo, esa posibilidad se agota con el dictado del *auto de apertura a juicio*.

La labor de la defensa debe entonces concentrarse en *preparar el debate*. Una adecuada preparación asegura una *defensa excelente*. Quien se presente al debate sin antes haber preparado al imputado, sin antes haber ofrecido la prueba que sustentará su estrategia, sin haber organizado y estudiado la prueba (tanto la de cargo como la de descargo), en síntesis, *improvisando*, obtendrá resultados funestos para la persona a quien defiende.

**Sección I
Sustanciación del juicio**

1. Audiencia para el examen de diligencias.

Una vez que el *juez de letras* notifica el *auto de apertura a juicio* y que remite el expediente al *tribunal de sentencia*, éste cita a las partes para que examinen las diligencias y planteen, en su caso, las *recusaciones*, *excepciones* y *nulidades* (art.316 CPP).

Este momento procesal es crucial para la defensa, sobre todo en atención a las consecuencias que se derivan de la no interposición de esas *recusaciones*, *excepciones* y *nulidades*, cuando ellas existan. Después de esta oportunidad, no es posible reclamarlas. Como veremos, en el *debate*, por el procedimiento de los *incidentes*, se puede plantear asuntos relativos a *recusaciones*, *excepciones* y *nulidades*, siempre y cuando ellas se funden en hechos nuevos o desconocidos hasta entonces. Por ejemplo, si durante la *audiencia para el examen de diligencias* no alegamos una nulidad constante en ese momento en el expediente, no podemos luego pretender que en el *debate* se conozca de ella (art.320 CPP).

Por ello resulta imprescindible realizar un estudio profundo del expediente. De otra forma se nos podría *escapar* el éxito al final de la contienda procesal.

2. Audiencia para el ofrecimiento de pruebas.

MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

Una vez que se resuelven las *recusaciones, excepciones y nulidades* interpuestas, el presidente del *tribunal de sentencia* señala la *audiencia para el ofrecimiento de pruebas*.

Esta audiencia, al igual que todas las anteriores, resulta fundamental para los intereses de la defensa. En ella debemos presentar la lista de *testigos, peritos, documentos* y demás pruebas importantes para nuestros intereses.

Es muy importante tener en cuenta que al ofrecer *testigos y peritos*, debemos indicar sus nombres y apellidos, profesión u oficio, dirección exacta y señalar los hechos sobre los cuales deberán ser examinados durante el debate. Asimismo, al ofrecer documentos y demás prueba debemos señalar el lugar en que se encuentran. En todo caso, en cada uno de los *medios de prueba* que se ofrecen se debe indicar los hechos o circunstancias que con ellos se pretende probar. Si no indicamos esta información, el *tribunal de sentencia* no podrá hacer el control de *pertinencia, utilidad y proporcionalidad* de la prueba ofrecida (art.199 párrafo 3 CPP), y correremos el riesgo de que se rechace prueba importante para el imputado.

En esta oportunidad también debemos *reclamar la ilicitud de las pruebas propuestas por el acusador*, cuando corresponda. Conforme al art.200 CPP, carecen de eficacia tanto los actos o hechos que vulneren garantías procesales como los que son consecuencia necesaria de tales actos o hechos, si su obtención no hubiere sido posible sin la información derivada de ellos. El *principio de libertad probatoria* (art.199 párrafo 1° CPP), no establece un poder ilimitado para la búsqueda de la *verdad real o verdad material*. La necesidad de que el medio empleado para obtener las pruebas sea lícito constituye el límite a la libertad probatoria.

Sobre este punto, la discusión surge con respecto a la eficacia de la prueba que, aunque obtenida por medios lícitos, fue conocida gracias a un procedimiento ilícito. Al respecto existen tres posiciones: una primera admite la eficacia de la prueba ilícita y de sus productos, sobre la base del discurso de que el delito no debe quedar sin castigo. Una segunda, la de los *frutos del árbol envenenado*, postula que la *prueba ilícita* y sus *frutos* o productos debe ser excluida. Una tercera, que constituye una variante de la anterior y que se ampara en la *teoría de la fuente independiente* y la del *descubrimiento inevitable*, indica que si bien la *prueba ilícita* no debe admitirse ni valorarse, si es posible tomar en cuenta sus *frutos* cuando sea previsible y probable que ellos se hubieren obtenido aún sin el quebranto procesal. Esta última es la posición que incorpora el nuevo *Código Procesal Penal* (art.200).

Vemos entonces cómo en la *audiencia de ofrecimiento de pruebas* nuestra función exige, por un lado, que ofrezcamos en debida forma la prueba útil a los intereses del imputado; y, por otro, que realicemos un análisis sobre la *pertinencia, utilidad, proporcionalidad y licitud* de la prueba ofrecida por el *Ministerio Público*.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

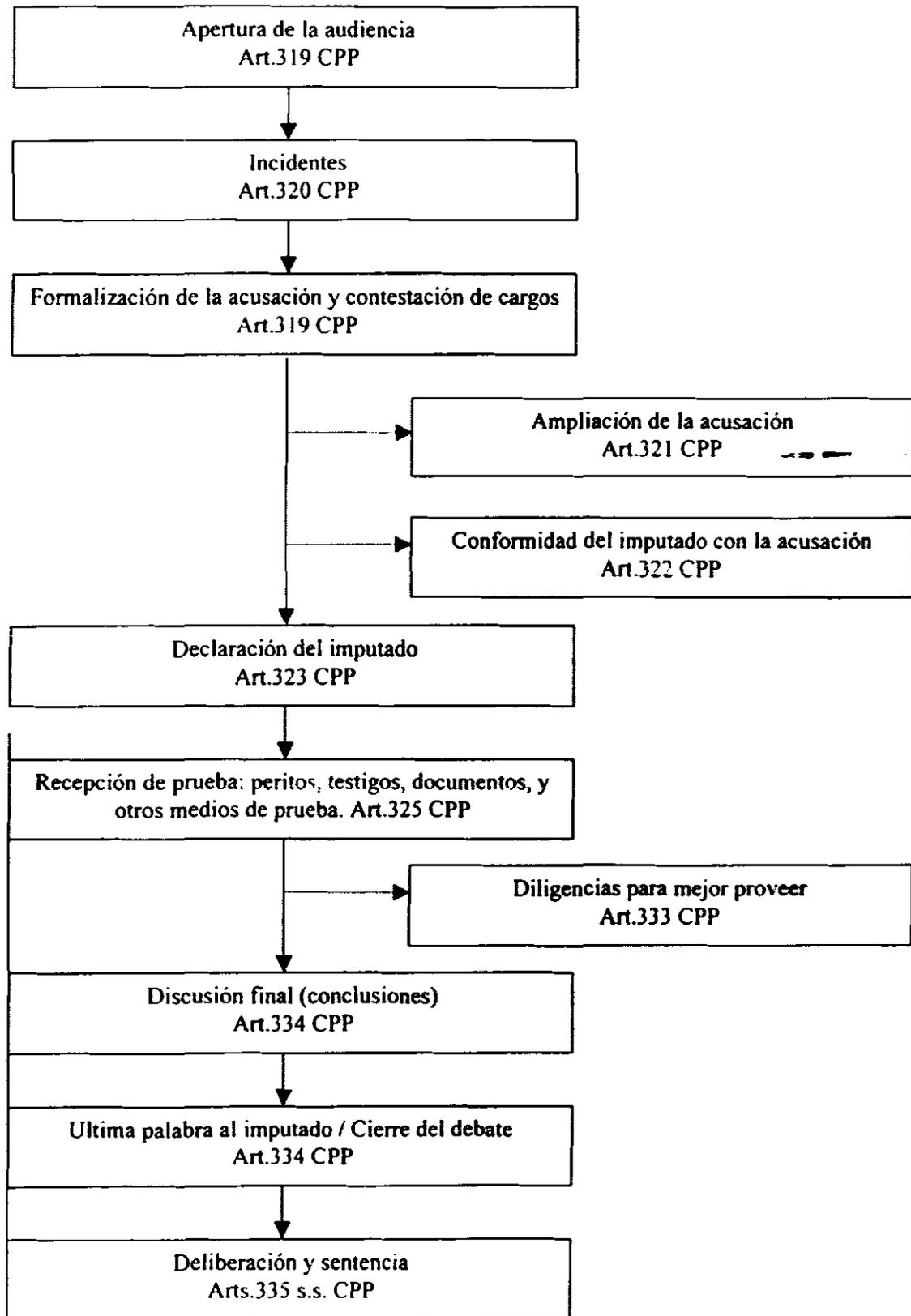
**Sección II
El debate propiamente dicho**

Antes de analizar la estructura del *debate propiamente dicho*, es importante indicar que el mismo está regido una serie de principios que, aunque no le son propios en su totalidad, alcanzan su máxima expresión en este momento procesal. Esos principios son los de *concentración* (el debate debe realizarse de manera continua), *publicidad* (el juicio es público), *oralidad* (las declaraciones, testimonios, pericias, alegatos, recursos, conclusiones, etc., se realizan de viva voz), *inmediación* (la regla, que admite excepciones, es que la prueba que sirve para decidir debe ser producida en presencia de todas las partes), y *contradicción* (el imputado y su defensor tienen derecho a presentar elementos probatorios y a contradecir y examinar los ofrecidos por el acusador).

En la página siguiente se puede observar el diagrama general del debate.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

1. Diagrama del debate.



**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

2. Producción de pruebas durante el debate: Interrogatorio y contrainterrogatorio.

Una de los mayores cuestionamientos que se hacen los defensores es *¿cómo realizar el interrogatorio durante el debate?*. Esta preocupación tiene mucho sentido, porque para nadie es secreto el hecho de que un interrogatorio mal conducido concluye con resultados nefastos. En el debate, la prueba de testigos es básica. La gran mayoría de procesos se resuelven sobre la base de lo que los testigos pudieron percibir con sus sentidos.

Para responder a la interrogante planteada (*¿cómo realizar el interrogatorio?*) hay que hacer una aclaración inicial. No es lo mismo interrogar al testigo por nosotros ofrecido, que interrogar a los testigos propuestos por el acusador. Al interrogatorio a que someteremos a nuestros testigos le llamaremos *interrogatorio directo*; al que hagamos a los testigos propuestos por la parte acusadora le denominaremos *contrainterrogatorio*. Como veremos a continuación, los propósitos u objetivos de uno y otro son totalmente distintos.

a. El interrogatorio directo.

El *interrogatorio directo* tiene tres propósitos fundamentales. En primer lugar, a través de él podemos incorporar al debate elementos favorables para el imputado, en otras palabras, hacer prueba a su favor. En segundo término, debemos utilizar parte del interrogatorio para hacer que el testigo sea considerado creíble por el tribunal. Muy poco o nada aporta a los fines de nuestra estrategia de defensa un testigo que haga un relato maravilloso de nuestra posición pero que no le merezca credibilidad al tribunal de sentencia. En tercer lugar, el interrogatorio directo debe permitir que el tribunal realmente escuche al testigo. Se debe procurar, conforme a este último propósito, que la declaración del testigo sea interesante y sencilla y, sobre todo, que sea recordada por los miembros del tribunal.

Para lograr los tres propósitos indicados, es necesario *preparar al testigo*. Para eso hay que reunirse con él, explicarle la importancia de su testimonio, y haber escuchado todo lo que conoce sobre el caso. También es parte importante de esta preparación formular preguntas al testigo. No solo las preguntas que le haremos durante el debate, sino que también debemos hacerle las que muy probablemente le hará el acusador durante el juicio. Ello nos permitirá, por un lado, entrenarlo para que responda adecuadamente a las preguntas y, por otro, y esto es fundamental, conocer si efectivamente el testigo es útil a nuestros intereses. Desde luego, no se trata de hacer decir al testigo cosas que no son verdad, sino más bien ayudarlo a que se exprese correctamente. En muchas ocasiones las personas cuentan los hechos que han percibido de manera tal que omiten referirse a cuestiones que pueden resultar trascendentales en un proceso penal. Por eso, no debemos conformarnos con lo que nos relate, sino que debemos interrogarlo a fondo, no solo como defensores, sino también como si fuéramos el acusador. Este enfrentamiento con el testigo, sin duda, debemos tenerlo en un momento anterior al de la *audiencia de ofrecimiento de prueba*. Es antes de este momento en que tenemos que saber si sirve a

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

los intereses de nuestra estrategia o si, por el contrario, constituye una prueba de cargo, en cuyo caso no debemos ofrecer su testimonio para el debate.

No basta sin embargo con preparar al testigo. Para realizar el *interrogatorio directo* existen estrategias que nos ayudan a conseguir nuestros propósitos. Algunas de ellas son:

- i. ***Inicie el interrogatorio con preguntas que permitan presentar al testigo como una persona digna de toda credibilidad.*** Para esto, haga preguntas que demuestren que el testigo no tiene ningún interés en el resultado del proceso, que no tiene prejuicios que afecten su percepción de los hechos y que tampoco adolece de limitaciones físicas que limiten esa percepción.
- ii. ***Realice preguntas sencillas.*** Un cuestionamiento complejo puede conducir a una mal entendimiento de la pregunta por parte del testigo y del tribunal y ello, en el caso del testigo, podría generar respuestas contrarias a lo que conoce, sin darse cuenta de esa situación.
- iii. ***Oriente al testigo.*** Muchas veces los testigos formulan su declaración de manera desordenada, sin un orden cronológico y omitiendo aspectos fundamentales para nuestra estrategia. Esto hace que no se les entienda su relato y que parezca contradictorio o inútil. También esa situación puede hacer que el tribunal, en perjuicio de nuestra estrategia, tenga por probadas situaciones que ocurrieron de manera diversa. Por ello, hay que procurar interrogar de manera ordenada al testigo, formulándole preguntas que le permitan ordenar sus pensamientos.
- iv. ***Ubique al testigo en el lugar de los hechos.*** En gran cantidad de procesos el conocimiento que el tribunal tenga del lugar en que ocurren los hechos puede resultar trascendental, no solo para la demostración de hechos y circunstancias que amparan nuestras pretensiones sino también para la valoración de los testimonios de los testigos de la parte acusadora. Para lograr la descripción del lugar de los hechos, cuando ello es importante para nuestra estrategia, podemos consultar al testigo sobre aspectos de nuestro interés tales como iluminación, personas presentes, sonidos, distancias, tiempo, conocimiento previo del lugar, condiciones atmosféricas, etc.
- v. ***No haga preguntas impertinentes, inútiles, capciosas o sugestivas.*** Este tipo de preguntas generan mala atmósfera: el tribunal puede pensar que el abogado no está preparado, que el testigo en realidad no conoce los hechos sobre los que declara, que el testigo es persona de memoria muy limitada, etc. Por demás está decir que ese tipo de preguntas están prohibidas (art.330 párrafo final CPP). Por ello, a la hora de preguntar no debemos sugerir la respuesta ni preguntar cuestiones que ningún interés tienen para la resolución del asunto. Una forma de evitar sobre todo las preguntas sugestivas es recurriendo a

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

interrogantes abiertas tales como ¿qué? ¿cómo? ¿cuándo? ¿dónde? ¿por qué? ¿explique? ¿describa? ¿indique?, etc.

- vi. ***Preste atención a las respuestas del testigo.*** La única manera de saber si el propósito por el que ofrecemos un testigo ha sido logrado es escuchando sus respuestas. Sólo prestando atención a lo que manifiesta podremos orientar su declaración a efecto de que no omita ninguno de los aspectos que nos interesa demostrar. En muchas ocasiones la forma de hablar de un testigo puede impedir que se le entienda lo que habla. En estos casos, debemos asegurarnos que tanto nosotros como el tribunal entendamos lo que dice. Para ello, se le debe solicitar que hable de manera clara y pausada.

b. El contrainterrogatorio.

Como se indicó anteriormente, el ***contrainterrogatorio*** es el interrogatorio que hacemos a los testigos propuestos por la parte acusadora. No siempre es necesario hacerlo. Por ejemplo, a un testigo de la parte acusadora que luego de ser interrogado por ésta nada aporta al tema de debate, es mejor no contrainterrogarlo. Del mismo modo, no es conveniente contrainterrogar a un testigo de la parte acusadora que en su declaración se ha contradicho en aspectos esenciales. En este caso es mejor no contrainterrogar para evitar que por ese medio rectifique o aclare las contradicciones en que incurrió.

Como ya se habrá podido percibir, el ***contrainterrogatorio*** tiene propósitos totalmente distintos al ***interrogatorio directo***. El ***contrainterrogatorio*** debe ser utilizado únicamente para fortalecer nuestra estrategia, es decir, para introducir datos importantes para la defensa, datos que ayuden, ojalá, a obtener una sentencia absolutoria. En consecuencia, también debe utilizarse para destruir la acusación, y para debilitar la confiabilidad de los testigos de cargo.

Otros propósitos, íntimamente relacionados con los ya indicados, no menos importantes, pueden enumerarse como sigue:

1. Exhaltar las debilidades del testigo o de su testimonio.
2. Reforzar las manifestaciones favorables al imputado.
3. Minimizar la importancia del testimonio perjudicial.
4. Evidenciar el interés del testigo en el caso (beneficios que recibe a cambio, relación afectiva o amistosa con la parte contraria, etc.).
5. Evidenciar prejuicios del testigo.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

6. Mostrar limitaciones de los sentidos del testigo (no escucha bien o no lo hace del todo, no ve bien o es ciego, etc.).

7. Evidenciar las contradicciones en que incurra.

Con seguridad el representante del Ministerio Público y el acusador privado o querellante también pretenderán los mismos objetivos. De ahí que es importante insistir en la necesidad de que “preparemos” a nuestros testigos para el *contrainterrogatorio*.

Al igual que para el *interrogatorio directo*, para el *contrainterrogatorio* existen una serie de estrategias que ayudan a conseguir los propósitos que con él se persiguen. Algunas de ellas son:

- i. ***Pregunte sólo si conoce la respuesta y tiene suficiente evidencia de ella.*** Esta es la regla de oro para realizar un *contrainterrogatorio*. Recuérdese que el *contrainterrogatorio* se hace a un testigo identificado con la posición de la parte contraria. Entonces, sólo debemos preguntarle sobre aspectos importantes para la defensa, siempre que tengamos pruebas para evidenciar la mentira del testigo en caso de que no conteste conforme al conocimiento nuestro de su respuesta.

- ii. ***No solicite explicaciones u opiniones al testigo.*** Es un testigo de la parte acusadora. Mientras más hable, más datos favorables a la parte contraria incorporará al debate. Incluso, podría aprovechar esta oportunidad para hacer aclaraciones sobre algún punto de su declaración que, al momento de ser interrogado por la parte contraria, hubiere resultado favorable a nuestros intereses. Por ello, lo recomendable es hacer preguntas concretas de manera que puedan ser respondidas sin recurrir a explicaciones.

- iii. ***Investigue y tenga a mano información sobre el testigo, y preste especial atención a sus respuestas.*** Si bien el acusador puede haber formulado preguntas para acreditar a sus testigos como personas dignas de credibilidad, es posible que haya omitido algunos aspectos relevantes para la valoración del testigo relativos a sus convicciones, prejuicios, lazos familiares o de amistad con la víctima, etc. En estos casos debemos realizar preguntas que saquen a relucir esos aspectos ocultos.

- iv. ***No contrainterrogue al testigo que no aporta información desfavorable para el imputado.*** Si el testigo de la parte acusadora rinde una declaración inútil, que no aporta elementos para la solución del caso, es mejor no *contrainterrogarlo*, ya que al hacerlo más bien podríamos provocar que aporte elementos perjudiciales al imputado.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

- v. **Conocer en detalle el contenido de la declaración brindada por el testigo en las etapas preparatoria y/o intermedia.** Es muy importante conocer lo que los testigos han declarado en etapas anteriores al debate para saber cuándo incurren en contradicciones y hacer ver esa circunstancia al tribunal mediante la incorporación por lectura de lo que manifestaron en las etapas preparatoria y/o intermedia. Evidenciar una contradicción, sobre todo si es sobre aspectos sustanciales, resta credibilidad al testigo de la acusación.

Un adecuado *interrogatorio directo* y un adecuado *contrainterrogatorio*, solo son posibles si el defensor se prepara adecuadamente. Para ello se debe conocer el caso, todos sus pormenores, saber lo que los testigos pueden haber manifestado en las distintas etapas del proceso, investigar a los testigos, organizar la prueba, confrontar lo manifestado por los testigos, etc. Por ello, recobra vigencia la necesidad de que sea un mismo defensor el que inicie y termine cada caso en particular.

Algunas de las sugerencias hechas anteriormente podrían plantear un problema ético, ya que en muchas ocasiones mi estrategia de contrainterrogación propicia que no se conozca toda la verdad. A través de las técnicas indicadas puedo lograr que se oculten datos importantes.

Al respecto, nos remitimos a lo dicho al principio de este módulo cuando tratamos el asunto del rol del defensor. Es el Ministerio Público el que tiene el encargo de perseguir los delitos de acción pública. Es el Ministerio Público el que tiene el deber de probar la imputación. La defensa, por su parte, tiene también un deber, pero diametralmente opuesto: resistir la imputación. El proceso penal es un combate en el que dos partes antagónicas luchan por obtener la victoria.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Bibliografía básica consultada

Barrientos Pellecer, César. *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Magna Terra Editores. Ciudad de Guatemala, 1995

Binder, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. S.E. Buenos Aires, 1999.

Binder, Alberto. *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio* (para Auxiliares de la justicia). Gráfica Sur Editora SRL Buenos Aires, 2000.

Cafferata De, José y Del V., Cristina. *Teoría General de la Defensa y Connotaciones en el Proceso Penal*. Tomo I y II. Marcos Lerner Editora Córdoba. Córdoba, 1995.

CREA – USAID. *Manual de Técnicas para el Debate*. Ciudad Ciudad de Guatemala, 1999.

Díaz, Chiara y Otros. *Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires* (Comentado), *El Ministerio Público Fiscal y la Reforma Procesal* (por Eduardo De Lázzari), *Panorama y Razón de ser de la Reforma* (por María del Carmen Falbo). Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires, 1997.

Fontanet Maldonado, Julio E: *Principios y Técnicas de la Práctica Forense*. Juridica Editores. San Juan, 1999.

Goldberg H, Steven. *Mi Primer Juicio Oral ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?* Heliasta. Buenos Aires, 1994.

Llobet Rodriguez, Javier. *Proceso Penal Comentado*. Imprenta y Litografía Mundo Gráfico. San José, 1998.

Maier, Julio B.J. *Derecho Procesal Penal*, I Fundamentos. Editores del Puerto S.R.L. Buenos Aires, 1999.

Maier, Julio B.J. (comp.). *Procedimiento Penal*. Editores del Puerto S.R.L. Buenos Aires, 1999.

Palacios Mejía José María y Fernández Entralgo Jesús (Coordinadores). *Código Procesal Penal Comentado*, Honduras. Proyecto de Fortalecimiento del Poder Judicial de Honduras. LITOCOM. Tegucigalpa, 2000.

Vazquez Rossi, Jorge Eduardo. *La Defensa Penal*. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires, 1996.

Zaffaroni, E.R, Coordinador. *El Proceso Penal*. Editorial Porrúa. México, 2000.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Anexos

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

***Anexo No.1
Práctica de casos***

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Caso No.1

El día 2 de mayo del 2001 a las 8:00 p.m., la patrulla 777 de la Policía Nacional encuentra en la carretera entre Tegucigalpa y Choluteca un hombre de nombre Juan pidiendo auxilio. La patrulla se detiene y es informada por Juan de que en la casa de su finca, ubicada a una distancia de dos kilómetros internándose en la montaña hay un hombre de nombre Pedro, que se encuentra herido de gravedad. En el camino, los policías lo interrogan y Juan les refiere que en una discusión que sostenía con Pedro, éste sacó su revólver con el ánimo de matarlo, produciéndose un forcejeo que hizo que el revólver se disparara hiriendo a Pedro a la altura de la cabeza. La patrulla llega al sitio y llama de inmediato al servicio de emergencias. La ambulancia traslada a Pedro, que aún se encuentra con vida, al Hospital. La patrulla decomisa el revólver y detiene a Juan. En el lugar no hay más personas.

Juan, detenido, solicita un defensor para que lo asesore. A Usted, como defensor público, le correspondió hacerlo. En la entrevista que Usted tiene con Juan, éste le confiesa que en realidad ese día él invitó a Pedro a su casa a jugar a las cartas, que en determinado momento, molesto porque había perdido mucho dinero, sacó el revólver y le propinó un disparo a Pedro luego de que éste no pudo defenderse en el forcejeo que ambos realizaron por el arma y que cuando vió lo que había hecho, asustado se fue a buscar ayuda. Además, le indica que el revólver lo compró la semana anterior a una persona que se lo ofreció mientras descansaba junto con Pedro en el parque central de Tegucigalpa. Le refiere además que quien se lo vendió es un conocido de Pedro.

En el término de ley, el Ministerio Público presenta requerimiento fiscal en contra de Juan por el delito de tentativa de homicidio y Juan es trasladado al Juzgado de Letras para que rinda su declaración indagatoria. Mientras tanto, Pedro se encuentra en estado de coma, en estado delicado. Las pruebas que presenta el Ministerio Público son el revólver, la bala que se extrajo de la cabeza de Pedro, el dictamen de laboratorio que indica que la bala extraída a Pedro salió del revólver decomisado y un dictamen que indica que tanto Juan como Pedro tenían residuos de pólvora en sus manos.

Usted como defensor, recomendaría a Juan que declare o que se abstenga de hacerlo? Por qué?

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Caso No.2

El Fiscal de Puerto Lempira, de nombre Marcos, se encontraba hablando con Judas en la entrada de la Alcaldía de ese lugar. En un momento determinado, al sitio llega Mateo quien, luego de saludar al Fiscal, se dirige a Judas y le dice: "...sos un cobarde. un traidor, pero en esta vida todo se paga...". Luego Mateo se retira del lugar. Ante esa situación el Fiscal le recomienda a Judas que denuncie el hecho. Judas nunca presenta denuncia.

A pesar de ello, el Fiscal, molesto por la actitud de Mateo, le solicita a otro Fiscal de la misma ciudad que presente, como en efecto lo hace, requerimiento fiscal en contra de Mateo por el delito de amenazas cometido en perjuicio de Judas, castigado con prisión de seis meses a tres años. El Fiscal que presenta el requerimiento lo ampara en el testimonio del Fiscal llamado Marcos y, además, solicita imponer a Mateo la medida cautelar de prisión preventiva por el término de un mes.

Usted es designado como defensor de Mateo, quien se encuentra en libertad. En la primera entrevista, que se realiza en su oficina, Mateo le confiesa que el hecho que se le imputa es absolutamente cierto.

Sobre la base del requerimiento fiscal, el Juez de Letras señala la audiencia inicial. Usted, como defensor de Mateo, ¿qué plantearía en esa audiencia inicial?

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Caso No.3

El 20 de mayo del 2001 Ana y María, vecinas de San Pedro Sula, auxiliares de un Juzgado de Familia, jefas de hogar, y madres de dos niñas de uno y tres años cada una, deciden ir a Ceiba a disfrutar de los carnavales que se llevarán a cabo el sábado siguiente. Para eso, encargan a Juanita el cuidado de las cuatro niñas y deciden realizar el viaje en el vehículo de Ana. En el camino, se detienen en varios sitios en los que consumen aproximadamente siete cervezas cada una. Faltando un kilómetro para llegar a Ceiba y al ser aproximadamente las 2:00 de la mañana del día siguiente, se encuentran con un obstáculo en la carretera que impide el paso de su vehículo. Ante ello, Ana detiene el vehículo veinticinco metros antes del obstáculo. De pronto, de la orilla de la carretera salen tres sujetos armados con pistolas y realizando disparos al aire. Dos sujetos se colocan frente al vehículo y otro lo hace en la parte posterior del mismo, a una distancia de dos metros. Ante ello, Ana decide echar marcha atrás para devolverse a pedir auxilio y al hacerlo pasa por encima del sujeto que se encontraba detrás del vehículo, matándolo en el acto. Ana y María logran huir del lugar.

Al ver lo ocurrido, los dos sujetos que se habían colocado frente al vehículo, primos hermanos del occiso, comprueban que éste ha muerto y deciden retirar los obstáculos, como en efecto lo hacen, ocultar las armas y denunciar a Ana y a María por el homicidio de su primo. Llamam por teléfono a la Policía Nacional y ésta se presenta al sitio. También llegan al lugar el Juez de Letras y el Fiscal de Ceiba. En su denuncia, los dos sujetos refieren a las autoridades que ellos, junto con el occiso, se encontraban en la cantina “La Terronera”, negocio de su propiedad. Que como a la una de la mañana, cuando se disponían a cerrar porque ya todos los clientes se habían retirado, vieron que llegó un vehículo. Que a ello les causó temor esa visita porque ni ellos ni su primo poseen armas para defenderse y nunca las han utilizado. Sin embargo, el miedo terminó cuando del vehículo vieron bajarse a Ana y María, un poco ebrias. Que ellas ingresaron al lugar con la intención de ingerir una cerveza. Que ellos las atendieron, les sirvieron dos cervezas a cada una y que luego ellas, agradecidas, les ofrecieron llevarlos hasta su casa de habitación, ubicada a cincuenta metros del sitio en que quedó el cuerpo de su primo. Que al llegar a ese sitio, se bajaron, se despidieron de Ana y de María, y se pusieron a hablar detrás del vehículo, preparando el trabajo que debían realizar al día siguiente cuando de pronto Ana echó a andar el carro marcha atrás, pasando por encima de su primo y huyendo del lugar con dirección hacia San Pedro Sula.

Al llegar a San Pedro Sula, cuando se dirigían a la Policía a informar lo ocurrido, frente al Parque Central, Ana y María son detenidas por agentes de la DGIC, quienes luego de practicarles una alcoholemia les indican que están señaladas como autoras del delito de homicidio y que deben trasladarlas a Ceiba, para ponerlas a la orden del Ministerio Público e informar de su detención al Juez de Letras del lugar.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

A Usted como defensor se le asigna el caso. Sin embargo, antes de entrevistarse con Ana y con María, solicita que se le informe sobre los hechos por los que han sido detenidas. El agente a cargo le entrega a Usted una copia de la denuncia. Con ella en la mano, Usted procede a entrevistarse con Ana y con María y éstas le relatan lo que en realidad ocurrió.

En la tarde del mismo día, el Ministerio Público presenta requerimiento fiscal en contra de Ana y de María por homicidio, solicita que se ordene su detención judicial por seis días y que se señale día y hora para la realización de la audiencia inicial. Además, en el requerimiento solicita que se dicte prisión preventiva por el término de seis meses en contra de las imputadas. Ese mismo día, con todas las formalidades de ley, en el Juzgado de Letras, Ana y María, por consejo suyo, deciden declarar y cuentan el relato tal y como ocurrió. Además, se realiza su reconocimiento por parte de los denunciantes.

El Juez decreta la detención judicial por seis días, y señala la realización de la audiencia inicial para dentro de tres días.

Al día siguiente, dos días antes de la celebración de esta audiencia, Usted es citado a una inspección en el sitio del suceso y en la casa de los denunciantes para buscar evidencias sobre los obstáculos y sobre las armas cuya existencia indicaron Ana y María en su declaración. La inspección no arrojó ningún resultado: no se encontraron los obstáculos ni se encontraron armas ni casquillos de bala. Luego Usted se dirige al Ministerio Público y ahí se le informa que contra Ana y María existen las siguientes pruebas: examen de alcoholemia de Ana y María según el cual ambas se encontraban con altos niveles de alcohol en su sangre; autopsia que indica que la causa de muerte es trauma cerebral producido por atropello; informe de laboratorio según el cual la sangre y cabellos hallados en la parte inferior del vehículo de Ana corresponden con la sangre y cabellos del difunto; testimonio de los denunciantes; testimonio de cuatro propietarios de cantinas ubicadas entre San Pedro Sula y la Ceiba que indican que Ana y María tomaron cervezas la noche de los hechos; acta de reconocimiento de Ana y María por parte de los denunciantes, e informe de inspección que indica que en el lugar no se encontraron los obstáculos ni las armas indicadas por Ana y María.

Con ese informe, Usted se dirige al lugar en que Ana y María se encuentran detenidas, y les informa sobre las pruebas que existen en su contra y sobre la realización de la audiencia dentro de dos días.

Ya en la audiencia, ¿qué planteamientos y solicitudes haría Usted como defensor de las imputadas?

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Caso No.4

El 16 de abril del 2001 se presentó a la Fiscalía de Comayagüela la señora Esther a presentar denuncia en contra de Jonás en virtud de que éste, aprovechando que nadie se encontraba en su vivienda, se introdujo en ella por la puerta trasera que se encontraba abierta, y sustrajo un horno y una licuadora en mal estado. Este hecho ocurrió el 15 de abril del 2001 al ser aproximadamente las 2:00 p.m. Cuando Jonás salía de la casa de Esther con el horno y la licuadora, fue sorprendido por ella, su esposo y tres de sus hijos quienes lo aprehendieron y lo entregaron a la Policía.

El Ministerio Público formula requerimiento en contra de Jonás y aporta como prueba el horno y la licuadora, el dictamen que indica que las huellas halladas en esos aparatos coinciden con las de Jonás, y el testimonio de doña Esther, de su esposo y de sus tres hijos.

Usted es designado como defensor de Jonás. ¿Qué recomendación le haría a Jonás?

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Caso No.5

De acuerdo con el art.300 del Código Procesal Penal, la audiencia preliminar se debe llevar a cabo a petición del acusador (público o privado) dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que queda firme el auto de prisión preventiva. Ese término se puede prorrogar por otros sesenta días si así lo solicita el acusador antes de que concluya el plazo inicial; es decir, antes de que transcurran los primeros sesenta días. En todo caso, la solicitud debe fundarse en que el delito es de investigación compleja por multiplicidad de hechos relacionados o por el número de imputados o de víctimas, o porque la investigación requiere el cumplimiento de actuaciones en el extranjero o la realización de prueba de difícil realización. La resolución del Juez de Letras que concede la prórroga no tiene recurso de apelación.

El 10 de mayo del 2000, el Juez de Letras de Trujillo dictó auto de prisión preventiva por tres meses en contra de don Emilio Soto por la muerte de don Cándido Pérez. Desde ese día, don Emilio Soto ingresó a un establecimiento de privación de libertad. Faltando dos días para que expire el plazo de sesenta días, el 8 de julio del 2000, el representante del Ministerio Público solicita al Juez de Letras una prórroga por otros sesenta días, indicándole que el día anterior, 7 de julio del 2000, decidió pedir al laboratorio médico forense la comparación de las huellas de mordisco halladas en el cadáver de don Cándido al practicársele la autopsia el 7 de mayo del 2000, con la dentadura de Emilio Soto. Indica además el Fiscal que el laboratorio tarda aproximadamente quince días para realizar esa comparación y que por eso requiere que la prórroga se conceda.

El Juez de Letras accede a la petición del Fiscal y concede una prórroga por otros sesenta días. Usted, como defensor de don Emilio Soto, ¿qué hace y por qué?

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Caso No.6

Contra un General, a quien se señalaba como responsable de la muerte de veinte personas que siempre se burlaban de él porque no recibía una carta que había esperado durante mucho tiempo, se dictó un auto de prisión preventiva por un año. Ese auto quedó firme el día 26 de marzo del 2000. El General había matado a las veinte personas en presencia de todo el pueblo, durante las fiestas de San Casimiro. Había muchos testigos y la investigación y recolección de pruebas había concluido desde el 30 de marzo del mismo año. Ya no había prueba que coleccionar ni investigación que realizar.

Como el General había producido las muertes a vista de tanto testigo y Usted como defensor no tenía la más mínima posibilidad de evitar el debate y la condena, le recomendó al General que confesara y que se sometiera al procedimiento abreviado. Le indicó que conforme a este procedimiento se dictaba de una vez la sentencia, sin necesidad de debate, rebajándosele la pena en un cuarto. Este era, sin duda, su mejor consejo.

No obstante ello, el General le manifestó a Usted que él conocía perfectamente lo que era la burocracia y que estaba seguro que el Estado no sería capaz de atraparlo. Que su intención era escaparse y que le resultaba más fácil hacerlo desde el centro en el que se encontraba que desde la cárcel a la que sería enviado en caso de ser condenado. Le dijo además que, aunque la pena se le rebajara en un cuarto, de nada le servía porque para la fecha en que pudiera salir en libertad ya estaría descansando en paz.

Faltando quince días para que venciera el plazo para la realización de la audiencia preliminar, ocurrió un hecho sin precedentes en el pueblo. Un comando, denominado "*Artífices de la libertad*", irrumpió en la Alcaldía del lugar e hizo rehenes suyos a cuarenta y siete personas que en el lugar se encontraban. Además, para ingresar habían causado la muerte de ocho guardas de seguridad, herido a nueve de los rehenes y quemado tres vehículos frente de la Alcaldía. El comando exigía la liberación de tres individuos que compartían celda con el General.

Cinco días después de la toma de la Alcaldía, miembros de fuerzas especializadas lograron en un ataque sorpresa la rendición de la totalidad del comando.

El hecho desató la mayor investigación que jamás se había realizado en el lugar y correspondió dirigirla al Fiscal que tenía a su cargo el caso del General.

En vista de la notoriedad del caso de la toma de la Alcaldía, que logró dar la vuelta al mundo en cinco minutos, del peligro que significaba para el país la presencia de grupos armados en su territorio, y de la enorme cantidad de investigaciones, reconocimientos, pruebas de laboratorio, etc., que debían realizarse, al Fiscal se le olvidó el caso del General y se acordó de él faltando ocho días para que expirara el plazo de sesenta días que estaba corriendo en el expediente del General.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

En vista de que el Fiscal, por el episodio indicado, no tenía tiempo para formalizar la acusación contra el General, solicitó al Juez de Letras que le concediera una prórroga de sesenta días adicionales para hacerlo. En su solicitud indicó que el caso de la toma de la Alcaldía era un hecho sin precedentes en el que había un elevado número de imputados y de víctimas, en el que debía realizar investigaciones aún en el extranjero porque muchos de los integrantes del comando no eran hondureños y manifestaban ser menores de edad, en el que había personas involucradas que financiaron el hecho y que había que detenerlas, etc. Manifestó el Fiscal al Juez de Letras que un hecho de tan compleja investigación le había impedido formalizar la acusación en contra del General.

El día que vencía el plazo de sesenta días, desde el centro en que se hallaba el General, éste lo llamó a Usted por teléfono para decirle que dicho plazo vencía ese mismo día. Cinco minutos después, Usted es notificado del auto por el que el Juez de Letras, basándose en las razones que expuso el Fiscal en su solicitud, accede a conceder la prórroga.

Como defensor del General, indique si los motivos del Fiscal para solicitar la prórroga y del Juez de Letras para concederla se ajustan a lo que indica el art.300 CPP. Además, refiérase a lo que debe hacer la defensa en ese caso.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Caso No.7

El 20 de mayo del 2001 Ana y María, vecinas de San Pedro Sula, auxiliares de un Juzgado de Familia, jefas de hogar, y madres de dos niñas de uno y tres años cada una, deciden ir a Ceiba a disfrutar de los carnavales que se llevarán a cabo el sábado siguiente. Para eso, encargan a Juanita el cuidado de las cuatro niñas y deciden realizar el viaje en el vehículo de Ana. En el camino, se detienen en varios sitios en los que consumen aproximadamente siete cervezas cada una. Faltando un kilómetro para llegar a Ceiba y al ser aproximadamente las 2:00 de la mañana del día siguiente, se encuentran con un obstáculo en la carretera que impide el paso de su vehículo. Ante ello, Ana detiene el vehículo veinticinco metros antes del obstáculo. De pronto, de la orilla de la carretera salen tres sujetos armados con pistolas y realizando disparos al aire. Dos sujetos, Hondo y Lirondo, se colocan frente al vehículo y otro, Salado, lo hace en la parte posterior del mismo, a una distancia de dos metros. Ante ello, Ana decide echar marcha atrás para devolverse a pedir auxilio y al hacerlo pasa por encima del sujeto que se encontraba detrás del vehículo, matándolo en el acto. Ana y María logran huir del lugar.

Al ver lo ocurrido, Hondo y Lirondo, primos hermanos de Salado, comprueban que éste ha muerto y deciden retirar los obstáculos, como en efecto lo hacen, ocultar las armas y denunciar a Ana y a María por el homicidio de su primo. Llaman por teléfono a la Policía Nacional y ésta se presenta al sitio. También llegan al lugar el Juez de Letras y el Fiscal de Ceiba. En su denuncia, Hondo y Lirondo refieren a las autoridades que ellos, junto con el occiso, se encontraban en la cantina “La Terronera”, negocio de su propiedad. Que como a la una de la mañana, cuando se disponían a cerrar porque ya todos los clientes se habían retirado, vieron que llegó un vehículo. Que a ellos les causó temor esa visita porque ni ellos ni su primo poseen armas para defenderse y nunca las han utilizado. Sin embargo, el miedo terminó cuando del vehículo vieron bajarse a Ana y María, un poco ebrias. Que ellas ingresaron al lugar con la intención de ingerir una cerveza. Que ellos las atendieron, les sirvieron dos cervezas a cada una y que luego ellas, agradecidas, les ofrecieron llevarlos hasta su casa de habitación, ubicada a cincuenta metros del sitio en que quedó el cuerpo de su primo. Que al llegar a ese sitio, se bajaron, se despidieron de Ana y de María, y se pusieron a hablar detrás del vehículo, preparando el trabajo que debían realizar al día siguiente cuando de pronto Ana echó a andar el carro marcha atrás, pasando por encima de su primo y huyendo del lugar con dirección hacia San Pedro Sula.

Al llegar a San Pedro Sula, cuando se dirigían a la Policía a informar lo ocurrido, írente al Parque Central, Ana y María son detenidas por agentes de la DGIC, quienes luego de practicarles una alcoholemia les indican que están señaladas como autoras del delito de homicidio y que deben trasladarlas a Ceiba, para ponerlas a la orden del Ministerio Público e informar de su detención al Juez de Letras del lugar.

A Usted como defensor se le asigna el caso. Sin embargo, antes de entrevistarse con Ana y con María, solicita que se le informe sobre los hechos por los que han sido detenidas. El

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

agente a cargo le entrega a Usted una copia de la denuncia. Con ella en la mano. Usted procede a entrevistarse con Ana y con María y éstas le relatan lo que en realidad ocurrió.

Ese mismo día, con todas las formalidades de ley, en el Juzgado de Letras, Ana y María, por consejo suyo, deciden declarar y cuentan el relato tal y como ocurrió. Además, se realiza su reconocimiento por parte de los denunciantes Hondo y Lirondo.

Al día siguiente Usted es citado a una inspección en el sitio del suceso y en la casa de los denunciantes para buscar evidencias sobre los obstáculos y sobre las armas cuya existencia indicaron Ana y María en su declaración. La inspección no arrojó ningún resultado: no se encontró los obstáculos ni se encontraron armas ni casquillos de bala. Luego Usted se dirige al Ministerio Público y ahí se le informa que contra Ana y María existen las siguientes pruebas: examen de alcoholemia de Ana y María según el cual ambas se encontraban con altos niveles de alcohol en su sangre; autopsia que indica que la causa de muerte es trauma cerebral producido por atropello; informe de laboratorio según el cual la sangre y cabellos hallados en la parte inferior del vehículo de Ana corresponden con la sangre y cabellos del difunto; testimonio de los denunciantes; testimonio de cuatro propietarios de cantinas ubicadas entre San Pedro Sula y la Ceiba que indican que Ana y María tomaron cervezas la noche de los hechos; acta de reconocimiento de Ana y María por parte de los denunciantes, e informe de inspección que indica que en el lugar no se encontraron los obstáculos ni las armas indicadas por Ana y María.

En la audiencia inicial Usted solicitó que el Ministerio Público practicara a Hondo, a Lirondo y a Salado la prueba respectiva para determinar si en sus manos se encontraban residuos de pólvora. El resultado de esta prueba fue afirmativo. Pese a ello, el Ministerio Público formalizó acusación tanto en contra de Ana como de María. El Juez de Letras, luego de escucharlo a Usted resolvió el asunto dictando un sobreseimiento definitivo a favor de María y un auto de apertura a juicio en contra de Ana.

Con los hechos indicados, el grupo simulará la realización de un debate. Para ello, lo primero es designar a los actores:

Tres personas, que serán los miembros del Tribunal de Sentencia.

Una persona, que será el secretario del Tribunal de Sentencia.

Una persona, que será el Fiscal.

Una persona, que será el defensor.

Una persona, que será Ana.

Una persona, que será María.

Una persona que será uno de los denunciantes.

Una persona que será el otro denunciante.

Dos personas, serán los agentes de la DGIC que detuvieron a Ana y a María.

Cuatro personas, serán los propietarios de los negocios visitados por Ana y María.

Una vez identificados los actores, se integrará dos equipos de tres personas cada uno, que tendrán la función de preparar, respectivamente, a los testigos de la Fiscalía (Hondo,

**MODULO DE CAPACITACION - EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Lirondo, los propietarios de los negocios visitados por Ana y María, los agentes de la DGIC) y a los testigos de la defensa (María). Entre estos dos equipos no se pueden comunicar. Tampoco se pueden comunicar los testigos entre sí ni éstos con los demás

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

actores. Para esta labor, los equipos disponen de cuarenta y cinco minutos. En el mismo tiempo, el defensor deberá preparar a Ana para el interrogatorio que le formulará y para el conainterrogatorio que pueda realizar el Fiscal. El secretario del Tribunal deberá elaborar de manera sumaria, únicamente para fines ilustrativos, los dictámenes, alcoholemia, inspección, etc. (no debe hacer todo un documento, sino que basta que indique, para cada prueba, las conclusiones a que se arribó en cada caso. Por ejemplo: “Este laboratorio concluye que la sangre y cabellos encontrados en la parte inferior del carro de Ana coinciden con la sangre y cabellos de Salado”).

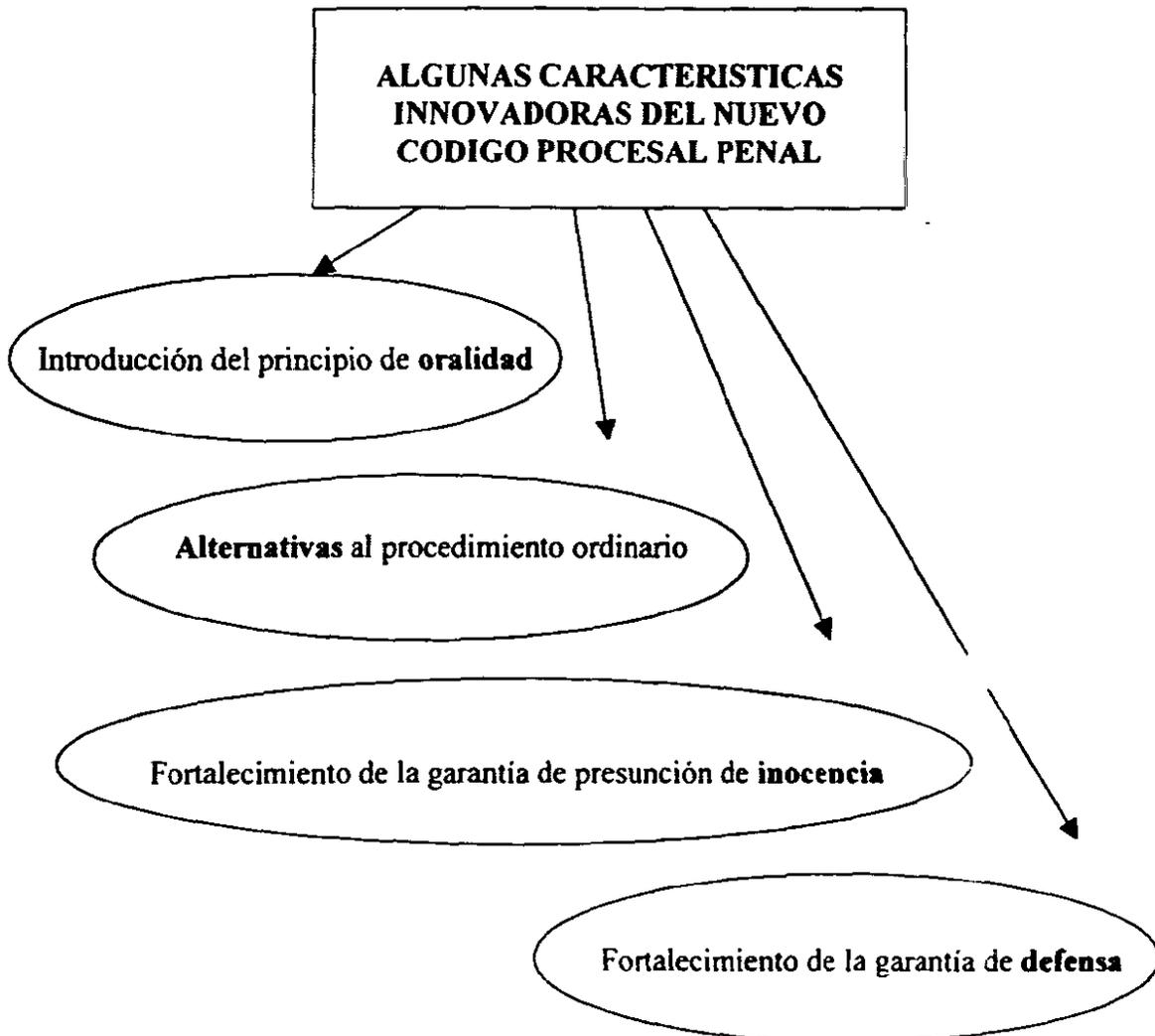
En el ejercicio de la simulación deben llevarse a cabo los siguientes actos:

1. Apertura del debate (Tribunal de Sentencia).
2. Acusación (Fiscal).
3. Contestación de cargos (Defensor).
4. Declaración del imputado (Ana).
5. Recepción de pruebas testimoniales (Hondo, Lirondo, Agente de la DGIC 1, Agente de la DGIC 2, Propietarios de Cantina 1, 2, 3 y 4, María).
6. Incorporación de prueba documental (inspecciones, exámenes de laboratorio, alcoholemias, etc.).
7. Conclusiones del Fiscal.
8. Conclusiones del Defensor.
9. Manifestación final del imputado (Ana).
10. Deliberación (Tribunal de Sentencia).
11. Comunicación del resultado del debate a las partes (Tribunal de Sentencia).

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

*Anexo No.2
Acetatos de apoyo a las exposiciones*

**MODULO DE CAPACITACION - EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**



1. Introducción del principio de Oralidad:

A diferencia del actual proceso penal, con el nuevo Código Procesal Penal las partes realizarán la mayoría de sus intervenciones de manera oral.

Audiencias del proceso ordinario de forma oral:

- Audiencia inicial
- Audiencia preliminar
- Audiencia de recusaciones, excepciones y nulidades
- Audiencia para ofrecer prueba para el debate
- Audiencia final o debate

- Sin embargo algunos actos procesales como el auto de apertura a juicio y la sentencia se realizarán de manera escrita, por exigencias prácticas de control de principios como el de correlación entre acusación y sentencia. De igual forma, únicamente los recursos que se presenten durante las audiencias deberán deducirse y resolverse oralmente. Los demás, deben elaborarse por escrito.

2. Alternativas al Procedimiento Ordinario:

Mecanismos que permiten que una causa seguida contra una persona termine sin necesidad de que el proceso continúe, y por ende sin necesidad de realizar un debate y, en ocasiones, sin el dictado de una sentencia.

La finalidad de las alternativas es el descongestionamiento del sistema de administración de justicia penal.

Entre las alternativas están:

- Criterios de Oportunidad
- Suspensión de persecución penal
- Conciliación
- Procedimiento Abreviado
- Estricta conformidad con la acusación.

Estas alternativas son objeto de otra capacitación pero debemos llamar la atención sobre el papel activo de la defensa ante una gama amplia de oportunidades que nos permitan evitar una sentencia y la imposición de sanciones.

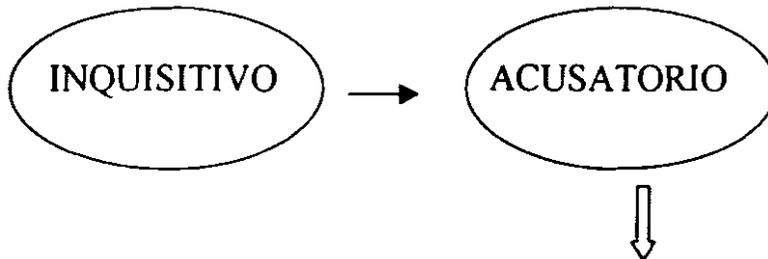
3. Fortalecimiento de la garantía de presunción de inocencia:

A diferencia de lo que ahora ocurre, rige la **excepcionalidad de la prisión preventiva**. Esto en reconocimiento al principio de **presunción de inocencia**, toda vez que quien sea sometido a un proceso penal, mientras éste se tramita, no debe sufrir la pérdida de su libertad (salvo los casos específicamente autorizados por el Código).

4. Fortalecimiento de la garantía de Defensa:

A diferencia del actual proceso, en el que el defensor iniciaba su acción una vez que se vencía el término para inquirir (interrogatorio sin defensa), el nuevo modelo procesal **exige nuestra presencia desde que una persona es señalada como partícipe de un delito y hasta que cesan los efectos de la persecución penal** (sentencia ejecutada plenamente).

En forma general podemos afirmar que:



Estas garantías marcan la transición de un modelo inquisitivo a un modelo acusatorio. El fortalecimiento de estas garantías permite un **EQUILIBRIO PROCESAL** donde el que acusa y el que se defiende se encuentran en igualdad de condiciones. El juez (imparcial) controla el respeto de estas garantías y decide la contienda.

- El sistema del nuevo Código Procesal Penal no es acusatorio puro pues el juez puede ordenar la recolección de pruebas no ofrecidas por las partes (facultad jurisdiccional de investigación, propia de un proceso inquisitivo). Sin embargo, constituye un enorme avance en el camino del abandono del modelo inquisitivo.

EL ROL DEL DEFENSOR

- Parte procesal que **DEFIENDE**
- Representa el **INTERÉS** de la persona defendida.
- Debe ser **PARCIALIZADO** (procurar la resolución más favorable)
- Debe introducir al proceso únicamente la **PRUEBA QUE LE ES BENEFICIOSA al imputado.**

A diferencia del Fiscal que es:

- Parte acusadora
- Representa el interés estatal.
- Debe ser imparcial y objetivo
- Busca la verdad real
- Debe presentar prueba de cargo y descargo

Por ello:

- Al acusado no le incumbe probar su inocencia.
- Es el Fiscal quien debe probar la culpabilidad.
- Por ello ante la falta de certeza de la comisión de un hecho delictivo en un proceso, se **PRESUME SU INOCENCIA (Indubio pro reo).**

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

En síntesis:

El defensor **se debe a su cliente**: hace valer los puntos de vista más favorables a su representado, tanto en los hechos como en el derecho.

El **límite** del defensor es no cometer delitos para beneficio de su representado, como sería ofrecer testigos falsos.

El defensor debe: **INFORMAR, ASISTIR Y REPRESENTAR** al imputado. Por ello **no puede introducir al proceso prueba incriminatoria**. Colaborar con el Ministerio Público es desvirtuar el proceso y abandonar la defensa (prohibido constitucionalmente art.82).

El defensor **NO ES** patrocinador de delincuentes ni contribuyente de la impunidad.

El defensor **ES UN CONTRALOR DE LEGALIDAD** de los actos del acusador y del juez. Sólo puede actuar a favor del imputado. Es un fiel celador de sus derechos y garantías procesales.

EL NUEVO PROCESO PENAL:

Replantea y redimensiona la actuación de la defensa (pronta y dinámica).



Implica construir desde el inicio una ESTRATEGIA DE DEFENSA por medio de prueba favorable y concertando, cuando corresponda, acuerdos con el acusador (público o privado) y con la víctima.

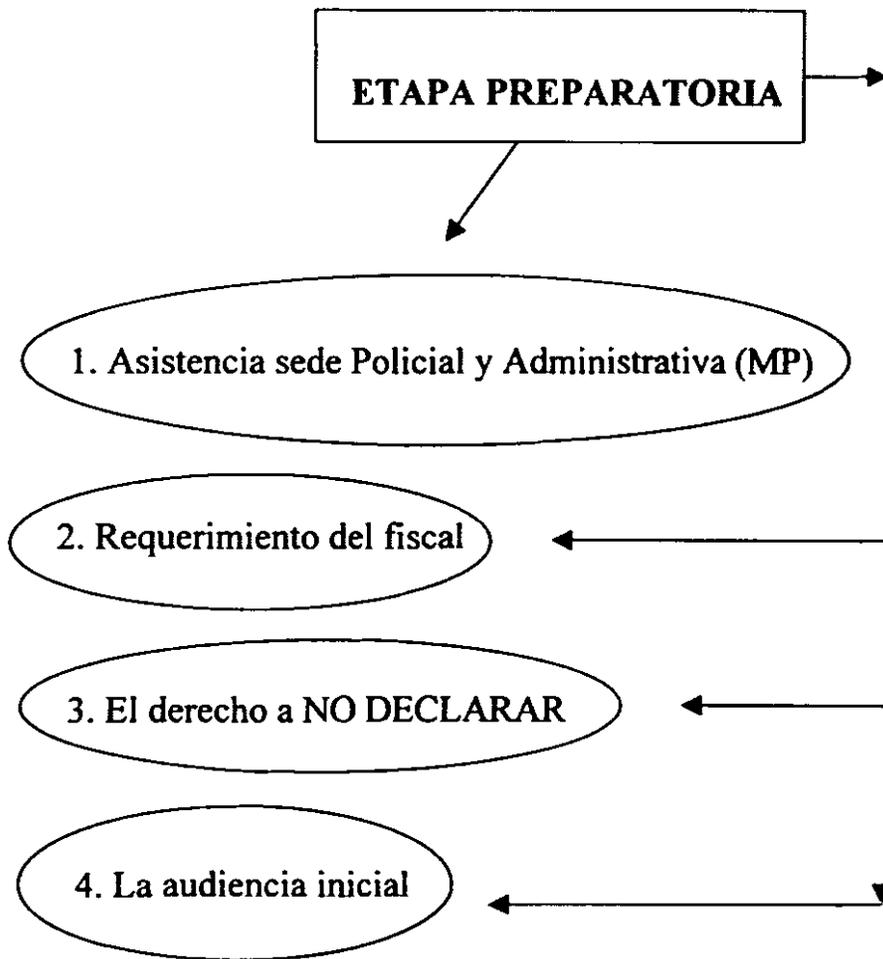


Se requiere una relación de confianza con el imputado para una adecuada asistencia técnica. Ello requiere visitarlo frecuentemente si está detenido. Así se obtiene no solo su confianza, sino también la información indispensable para la atención del proceso.

Se requiere de una asistencia jurídica continua que implica la presencia del mismo defensor durante todo el proceso, debiendo evitarse choques y sustituciones.

El defensor debe estar presente en todos los actos que derivan resoluciones o produzcan prueba, para contradecirla y controlar su resultado.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**



1. ASISTENCIA EN SEDE POLICIAL Y ADMINISTRATIVA (MP):

La policía que aprehende a una persona tiene 6 HORAS para informarlo al Ministerio Público y al Juez competente. Posterior a este término la privación de libertad es ILEGAL y por lo tanto debemos reclamarlo por medio de recursos de Habeas Hábeas o Exhibición Personal.

El defensor velará porque se respete ese TERMINO y que porque el imputado **NO HAGA NINGUNA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN**. El defensor debe ingresar al recinto policial y tener una comunicación privada con el detenido (Art.15,101 inc.3-4 y 280 inc.3 CPP).

En este momento no se ha formulado el requerimiento fiscal, mucho menos la acusación, por lo que aún no se conoce el hecho que se acusa ni la totalidad de las pruebas.

Si el imputado estuviere en sede Administrativa (Ministerio Público) en 24 HORAS debe poner el imputado a la orden del juez de letras. Aquí **TAMPOCO DEBE DECLARAR NADA**.

El defensor debe pedir el **registro especial de la detención**, para verificar hora, lugar, etc.

El defensor debe **ENTREVISTARSE PRIVADAMENTE** con la persona defendida para conocer la versión, ganar su confianza explicarle sus garantías y tratar de obtener los resultados más favorables (**Deber de guardar silencio por nuestra parte como defensores sobre lo que manifieste**).

A partir de este momento se inicia la construcción de nuestra **ESTRATEGIA DE DEFENSA**.

Es fundamental **INFORMARLE** a la persona defendida su situación en términos sencillos y sin tecnicismos jurídicos (Derecho a no declarar)

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Es necesario pedirle pruebas que **EVITEN IMPOSICIONES SORPRESIVAS DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Con el inicio de esta **ESTRATEGIA DE DEFENSA** debemos procurar: evitar medidas cautelares que anticipen la pena y evitar que en caso de condena , esta sea elevada y/o excesiva.

Para la preparación de la **AUDIENCIA INICIAL** es fundamental llegar con prueba favorable a la persona imputada, toda vez que de ella podría devenir un sobreseimiento definitivo, provisional, una declaratoria de reo o un auto de prisión.

Unicamente tenemos **6 DÍAS** para esta audiencia (cuando la persona está detenida judicialmente), y **30 DÍAS** si la persona está libre. Estos plazos son máximos.

2. REQUERIMIENTO DEL FISCAL:

- El Ministerio Público dispone de un **plazo máximo de 24 HORAS** en las que puede: **I) ordenar el archivo; II) pedir al juez de letras:** a) autorización para **suspender la persecución penal** e imponer al imputado reglas de conducta, b) dar al proceso el trámite de **procedimiento abreviado** o en su caso el de juicio de faltas, o c) **sobreseimiento definitivo; III) presentar el requerimiento fiscal.**
- Sin embargo si la persona está en libertad el MP puede no sujetarse a las 24 horas.
- El requerimiento fiscal debe ser analizado por la defensa ~~a fin~~ de combatirlo adecuadamente en la Audiencia Inicial.

3. EL DERECHO A NO DECLARAR:

Como regla debemos tratar de que nuestros defendidos **NO DECLAREN** en las etapas **PREPARATORIA E INTERMEDIA**, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Desconocimiento de la **totalidad de la prueba** en su contra.
- Desconocimiento de la **fortaleza de la prueba** que podría ser de descargo.
- Falta de **formulación de una Estrategia de Defensa** por no conocer la totalidad de la prueba ni la fortaleza de la misma. —
- Falta de **formalización de la acusación** por parte del Ministerio Público (etapa intermedia)
- **Escaso nivel de instrucción** de la persona defendida.

Consideración :

- Debe tenerse muy presente que sin en el Debate o Juicio la persona imputada se contradice con lo declarado por ella misma en etapas anteriores, se puede ordenar su lectura, y por ende perder su valor probatorio defensivo.
- Unicamente debe declarar el imputado cuando el defensor esté amparado suficientemente para desvirtuar la imputación desde el inicio. Se ha dicho que puede ser recomendable la declaración cuando existen causas demostrables que eliminen la tipicidad, antijuridicidad o la culpabilidad. De otra forma es muy arriesgado que la persona imputada declare.

4. LA AUDIENCIA INICIAL:

Funciones del defensor:

- ★ Atacar el **REQUERIMIENTO FISCAL**: el defensor debe verificar que en el requerimiento se exprese el hecho imputado; la calificación provisional; y si se solicita una medida cautelar, verificar la justificación de tal medida acorde con los requisitos del CPP y si se indica ^{las} investigaciones que han de practicarse; que el hecho constituya delito; que la calificación provisional dada al hecho sea la correcta; que la prueba sea lícita; si existen causas de extinción de la acción penal; si existe causas de extinción de la responsabilidad penal; si existe alguna causa eximente de responsabilidad penal; si la acción penal no debió promoverse o no puede proseguirse; si el juzgado es competente; si existe alguna causa de recusación.

- ★ **PRODUCIR PRUEBAS**: para acreditar circunstancias anteriores y tratando que no se le imponga una medida cautelar de prisión preventiva. * Recordemos que esta audiencia no es la del juicio y no se discute por lo tanto aspectos propios de este.

- ★ **ATACAR LA SOLICITUD DE PRISIÓN PREVENTIVA**: analizando elementos de la solicitud -justificación- y haciendo ver al juez que con otro tipo de medida se puede lograr lo mismo que con la prisión preventiva.

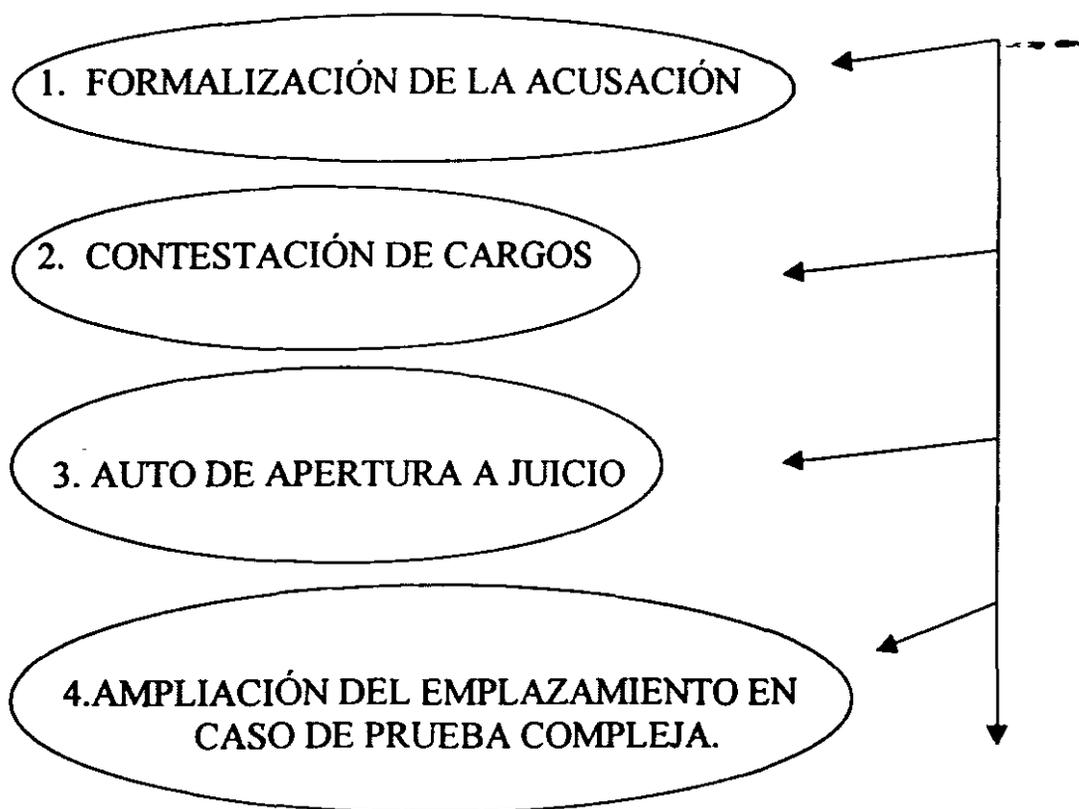
- ★ **SOLICITAR AL JUEZ QUE ORDENE AL MINISTERIO PUBLICO LA PRACTICA DE ALGUNA PRUEBA QUE SEA UTIL PARA LA DEFENSA.**

- ★ **SOLICITAR LA APLICACIÓN DE UN MECANISMO ALTERNATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.**

ETAPA INTERMEDIA

AUDIENCIA PRELIMINAR:

En la etapa preparatoria el acusador debe investigar el hecho para determinar si existen bases para un debate o si por el contrario corresponde un sobreseimiento o una medida alternativa al procedimiento ordinario. En el primer caso debe el acusador formalizar su acusación y solicitar el dictado de un auto de apertura a juicio.



1. FORMALIZACIÓN DE LA ACUSACIÓN:

- Acusación (solicitud de apertura a juicio) al juez de letras quien luego de escuchar a la defensa en una audiencia preliminar determina si hay bases suficientes para un auto de apertura a juicio.

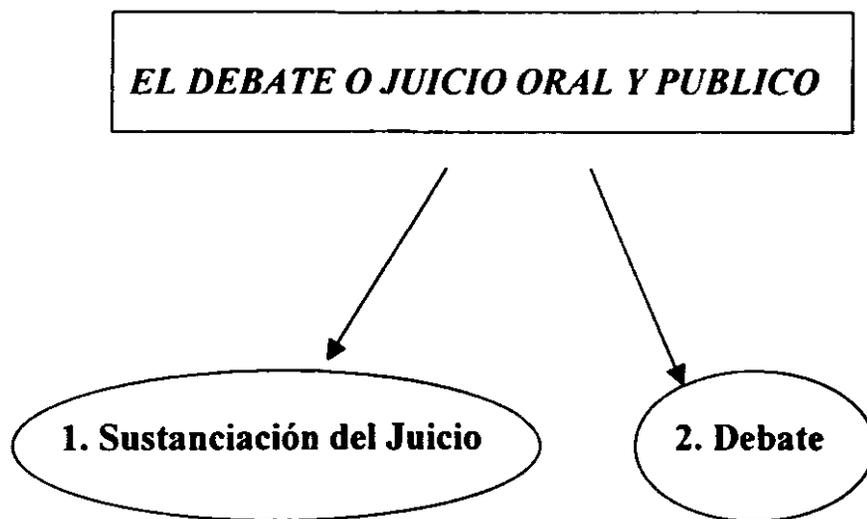
2. CONTESTACIÓN DE CARGOS:

- En la Audiencia Preliminar el Juez escucha al defensor para que conteste los cargos (control de requisitos art.301 CPP).
- Es el último momento procesal en que el defensor puede evitar un juicio (alternativas).

3. AUTO DE APERTURA A JUICIO:

- Concluida la audiencia preliminar el juez de letras decide si ordena la realización del DEBATE o si dicta un sobreseimiento.
- Este auto NO tiene recurso de apelación.

4. AMPLIACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO EN CASO DE PRUEBA COMPLEJA.



En esta etapa no es posible recurrir a alguna alternativa al procedimiento ordinario, pues esta se agota con el auto de apertura a juicio.

La **PREPARACIÓN DEL DEBATE** debe ser la labor de la defensa en esta etapa. Para que esta sea excelente es necesario: preparación previa, ofrecer prueba favorable que sustente su estrategia, organizar y haber estudiado la prueba (cargo y descargo). **La improvisación NO es posible sin resultados funestos para la persona que se defiende.**

1. SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO :

- **Audiencia para el examen de diligencias.**

Remitido el **auto de apertura a juicio por parte del juez de letras al tribunal de sentencia**, éste cita a las partes para las recusaciones, excepciones y nulidades (cuando existan).

- **Audiencia para el ofrecimiento de prueba.**

Resueltas las **recusaciones, excepciones y nulidades** interpuestas, el **presidente del tribunal de sentencia** señala la audiencia para el ofrecimiento de prueba. En ella la Defensa presenta la ~~lista~~ de testigos, peritos, documentos y demás pruebas importantes. Aquí también debe **reclamarse la ilicitud de las pruebas del acusador**.

El DEBATE (propriadmente dicho):

Principios:

Concentración

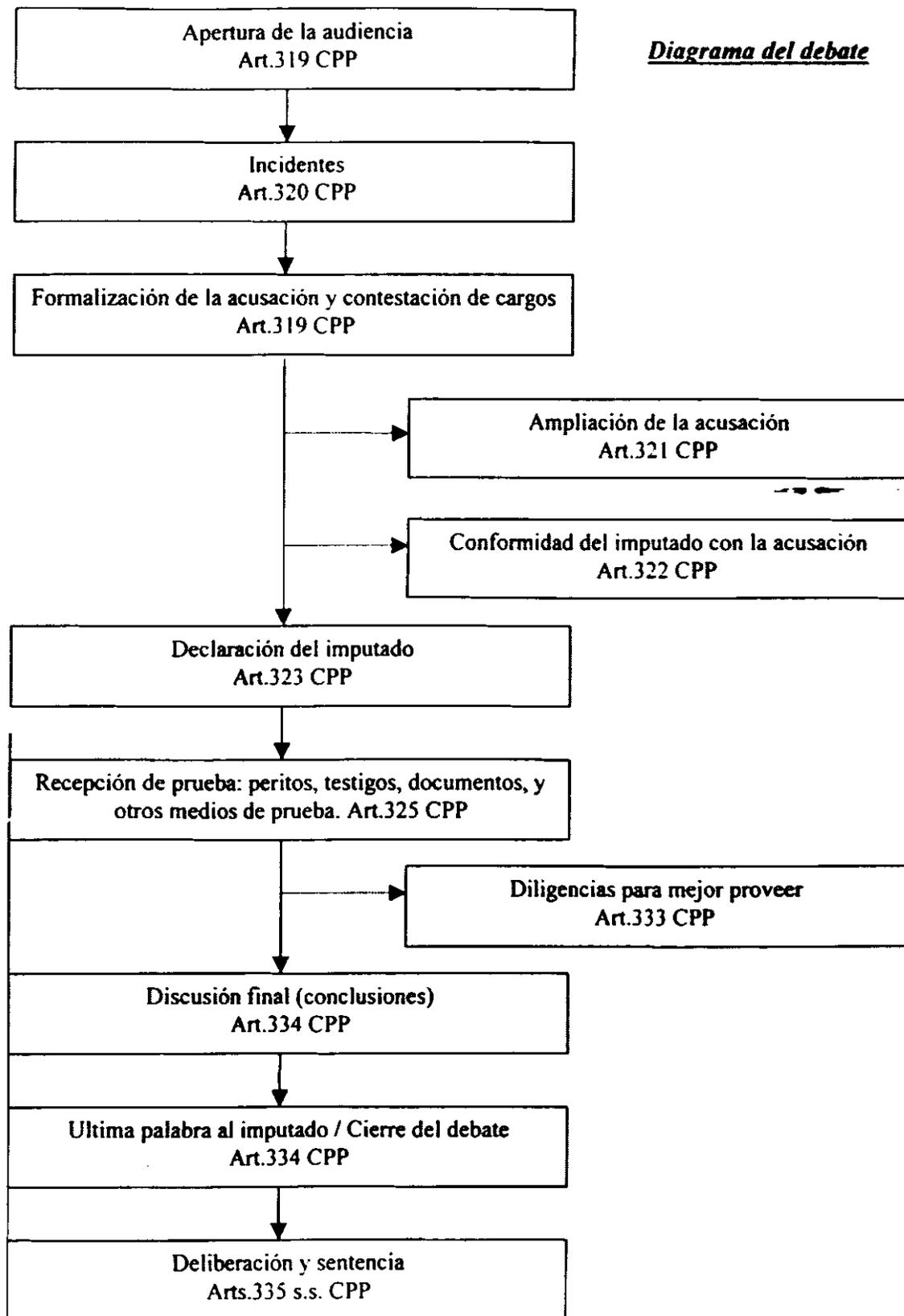
Publicidad

Oralidad

Inmediación

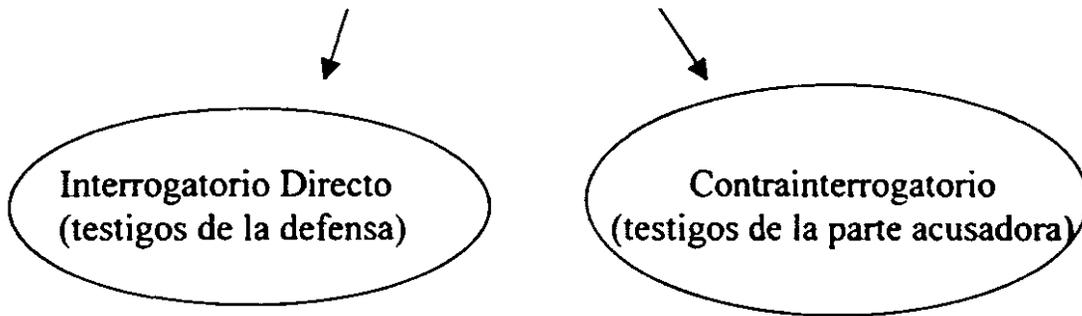
Contradicción

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**



**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

• **PRODUCCIÓN DE PRUEBA DURANTE EL DEBATE:**



PROPÓSITOS DEL INTERROGATORIO DIRECTO

- Incorporación de prueba favorable
- Hacer que el testigo sea creíble por el Tribunal.
- Hacer que el tribunal escuche al testigo



Preparar al testigo.

- Conocer todo lo que sabe
- Hacerle preguntas nuestras y las probables del MP.

ESTRATEGIAS PARA EL INTERROGATORIO DIRECTO

- Inicie con preguntas para acreditar al testigo.
- Realice preguntas sencillas.
- Oriente al testigo.
- Ubique al testigo en el lugar de los hechos.
- No haga preguntas impertinentes, inútiles, capciosas o sugestivas.
- Preste atención a las respuestas del testigo.

EL CONTRAINTERROGATORIO

Propósito del contrainterrogatorio (testigos parte acusadora):

- Fortalecer nuestra estrategia (datos importantes para la defensa).
- Tratar de destruir la acusación.
- Debilitar la confiabilidad de los testigos de cargo.
- Exaltar las debilidades del testigo o testimonio de cargo.
- Reforzar las manifestaciones favorables al imputado.
- Minimizar la importancia del testimonio perjudicial.
- Evidenciar el interés del testigo en el caso.
- Evidenciar prejuicios del testigo.
- Mostrar limitaciones de los sentidos del testigo.
- Evidenciar las contradicciones en que incurra el testigo.

**** El Ministerio Público y acusador privado pretenderán lo mismo, por ello debemos prepara nuestros testigos para el contrainterrogatorio.**

ESTRATEGIAS PARA EL CONTRAINTERROGATORIO

- Pregunte sólo si conoce la respuesta y tiene suficiente evidencia de ella.
- No solicite explicaciones u opiniones al testigo.
- Investigue y tenga a mano información sobre el testigo y preste especial atención a sus respuestas.
- No contrainterrogue al testigo que no aporta información ~~desfavorable~~ para el imputado.
- Conocer en detalle el contenido de la declaración brindada por el testigo en las etapas preparatoria y/o intermedia.

“el proceso penal es una contienda en que dos partes antagónicas luchas por obtener la victoria”.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

*Anexo No.3
Pre-test*

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Pre – Test

Favor conteste a las siguientes preguntas. No dé explicaciones, únicamente responda lo que se le consulta. Dispone de cinco minutos para responder.

1. Enumere las etapas del procedimiento ordinario.

1. _____
2. _____
3. _____

2. Enuncie dos principios básicos del nuevo Código Procesal Penal.

1. _____
2. _____

3. Enumere dos alternativas al procedimiento penal ordinario.

1. _____
2. _____

4. Indique la función del defensor en la etapa intermedia.

R/ _____

5. Indique en qué momento procesal se debe ofrecer la prueba para el debate.

R/ _____

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

***Anexo No.4
Evaluación de contenidos***

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Evaluación de contenidos

Nombre: _____

Primera Parte: marque con una X la opción u opciones correctas en cada pregunta.

1. A la audiencia inicial

- a. Debe comparecer obligatoriamente el imputado
- b. El imputado puede mandar a un familiar para que lo represente
- c. Debe comparecer obligatoriamente el defensor
- d. Ninguna de las anteriores es correcta

2. Resoluciones judiciales que se pueden dictar al finalizar la audiencia inicial: _____

- a. Auto de prisión o declaratoria de reo
- b. Sobreseimiento provisional
- c. Sobreseimiento definitivo
- d. Ninguna de las anteriores es correcta

3. Indique cuál es el acto de la etapa preparatoria que se efectúa ante el órgano jurisdiccional:

- a. Investigación preliminar
- b. Requerimiento fiscal
- c. Audiencia inicial
- d. Ninguna de las anteriores es correcta

4. Qué alternativa al procedimiento ordinario puede pedir un defensor en una audiencia inicial?

- a. Sobreseimiento definitivo
- b. Imposición de una medida cautelar menos gravosa
- c. Auto de prisión o declaratoria de reo
- d. Ninguna de las anteriores es correcta

5. Entre las alternativas al procedimiento ordinario tenemos:

- a. Criterios de oportunidad
- b. Suspensión de la persecución penal
- c. Conciliación
- d. Procedimiento abreviado
- e. Ninguna de las anteriores es correcta

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

6. Entre las funciones principales del defensor están:

- a. Informar, asistir y representar al imputado
- b. Controlar la legalidad de los actos del proceso
- c. Demostrar, mediante pruebas, la inocencia de su defendido
- d. Ninguna de las anteriores es correcta

7. Son actos del debate o juicio oral y público:

- a. La investigación preliminar
- b. La audiencia de ofrecimiento de pruebas
- c. La deliberación
- d. La declaración del imputado
- e. Ninguna de las anteriores es correcta

8. Cuántas veces puede solicitar el defensor la prórroga de la audiencia preliminar en los casos de prueba compleja?

- a. Una vez
- b. Dos veces
- c. Tres veces
- d. Más de tres veces
- e. Ninguna de las anteriores es correcta

9. El defensor debe ofrecer la prueba para el debate en:

- a. La audiencia inicial
- b. La audiencia intermedia
- c. Al inicio del debate propiamente dicho
- d. La audiencia preliminar
- e. Ninguna de las anteriores es correcta

10. El auto de apertura a juicio tiene los siguientes recursos:

- a. Apelación
- b. Casación
- c. Revisión
- d. Ninguna de las anteriores es correcta

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

11. Las siguientes son situaciones que permiten hacer una excepción al principio de publicidad del debate:

- a. Afectación de la intimidad de la víctima
- b. Testigo menor de 21 años
- c. El imputado es expresidente de la República
- d. Se pone en peligro un secreto oficial que amerita protegerse
- e. Ninguna de las anteriores es correcta

12. Son obligaciones del defensor:

- b. Recabar prueba
- c. Ofrecer prueba favorable al imputado
- d. Ofrecer prueba desfavorable al imputado
- e. Ninguna de las anteriores es correcta

13. Incurre en responsabilidad procesal el defensor que conoce una prueba incriminatoria y no la ofrece. Esta afirmación es cierta:

- b. Siempre
- c. A veces
- d. Nunca

14. Controlar la legalidad de los actos procesales es una de las funciones del defensor. Qué recurso interpondría Usted como defensor si se realiza uno de esos actos sin su presencia?

- b. Reposición
- c. Apelación
- d. Nulidad
- e. Ninguna de las anteriores es correcta

15. La sentencia puede ser impugnada mediante el recurso de:

- a. Casación
- b. Apelación
- c. Reposición
- d. Nulidad
- e. Revisión
- f. Ninguna de las anteriores es correcta

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Segunda Parte: Expositivas

¿Por qué el principio de correlación entre acusación y sentencia exige que se hagan excepciones al principio de oralidad?

Indique cuáles son las audiencias que deben llevarse a cabo en el procedimiento penal ordinario y explique brevemente en qué consisten y cuál es la finalidad de cada una.

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

***Anexo No.5
Requerimientos de equipo y materiales***

**MODULO DE CAPACITACION – EL ROL DEL DEFENSOR EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO**

Materiales y equipo básicos

Materiales:

- 2 Tijeras
- 12 marcadores de varios colores para acrílico
- 12 marcadores de varios colores para papel
- 2 tape
- 2 Máskin tape
- 2 focos de repuesto para el retroproyector
- 160 folder oficio
- 80 papeles rotafolio
- 75 láminas de transparencias (para reproducción de 3 juegos de acetatos)
- 2 extensiones eléctricas
- 4000 hojas de papel bond (25 hojas por participante, 160 participantes)
- 2 engrapadoras
- 1 caja de grapas
- 1 caja de clips
- 2 perforadoras
- 160 fasteners
- 2 correctores
- 160 lapiceros
- 2 borradores lirato

Equipo:

- 2 retroproyectores
- 2 pantallas para retroproyector
- 2 pizarrones acrílicos
- 2 apuntadores
- 2 bases de rotafolios
- 2 televisores
- 2 videos
- 4 micrófonos
- 2 bases de micrófono de mesa y de pie
- 1 botiquín
- 10 Códigos Procesales Penales